



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 371

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 23 de diciembre de 1998

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 18 DE 1998
(noviembre 11)
Cuatrienio 1998-2002

Legislatura 98-99 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C., el día once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 11:50 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los Honorables Senadores, y contestaron:

Blum de Barberi Claudia
Gerlein Echeverría Roberto
Holguín Sardi Carlos
Martínez Bentacourt Oswaldo Darío
Trujillo García José Renán
Vargas Lleras Germán.

En total seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Betancourt Pulecio Ingrid
Carrizosa Franco Jesús Angel
Gómez Gallo Luis Humberto
Londoño Vélez Margarita
Morales Hoyos Viviane
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Pinedo Vidal Miguel.

En total siete (7) honorables Senadores.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Correa González Luis Fernando
Rojas Jiménez Héctor Helí.

La excusa del Senador Luis Fernando Correa, fue transcrita en el Acta número 15.

Con la existencia de quórum reglamentario, la Presidencia, solicitó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

II

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta número 17, con fecha 9 de noviembre del año en curso, y sometida a votación fue aprobada.

III

Proyectos para primer debate

1. Continuación de la discusión del **Proyecto de acto legislativo número 10 de 1998**, "por el cual modifica el artículo 202 de la Constitución Política".

Autores: honorables Senadores: *Claudia Blum, Rodrigo Rivera, Germán Vargas, Jesús Enrique Piñacué, Miguel Pinedo, Jimmy Chamorro* y otros.

Ponente: honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Publicaciones: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 184 de 1998.

Ponencia primer debate: Fotocopias.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia ejercida por el honorable Senador Roberto Gerlein, concedió el uso de la palabra al Senador Luis Humberto Gómez Gallo, ponente de esta iniciativa, quien en los siguientes términos explicó su alcance:

Señor Presidente. Este proyecto de acto legislativo, tiene la iniciativa de 22 Parlamentarios, entre de ellos siete miembros de esta Comisión. Busca señor Presidente, crear las condiciones para que se le puedan asignar a través de la ley, facultades o mejor funciones específicas al cargo del Vicepresidente. La figura del Vicepresidente fue creada en la Cons-

titución del 91, dejándole única y exclusivamente las funciones que le asigne el señor Presidente de la República, pero no se le crearon funciones específicas, ni tampoco se le creó una estructura, ni se le dan las condiciones para crear una estructura propia al cargo de Vicepresidente. Entonces este acto legislativo honorables Senadores, lo que busca fundamentalmente es modificar un párrafo en el cual se plantea la posibilidad de que a través de una ley, se le asignen funciones y se le pueda crear una estructura administrativa al cargo de Vicepresidente de la República, por ahora el Vicepresidente está funcionando, está trabajando conforme a la delegación de unas funciones específicas que le ha entregado el señor Presidente de la República y además, claramente señaladas como un mandato directo del Presidente, pero realmente se hace necesario que se establezca a través de la ley, cuáles son las funciones específicas del Vicepresidente de la República.

Y estamos abriendo entonces, a través de la Reforma de la Constitución, la posibilidad de que así sea. Básicamente ese es.

Sobre lo expresado por el Senador Gómez Gallo, se pronunciaron los honorables Senadores:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez B.:

Gracias señor Presidente. Hace tres años en la Cámara de Representantes, con un nutrido grupo de colegas, presentamos un proyecto de acto legislativo, mediante el cual se derogan algunos artículos de la Constitución Nacional, sobre el Vicepresidente de la República, y se crea la designatura, yo he sido y soy partidario de la designatura, y no he compartido esta institución de la vicepresidencia.

Desafortunadamente este proyecto de acto legislativo, no fue tramitado a pesar de que aquí

lo tengo, tengo una fotocopia en mi poder, recogimos en aquella ocasión más de sesenta firmas y no se habían presentado las dificultades que se presentaron entre el doctor Humberto de la Calle, como Vicepresidente, y el doctor Samper como Presidente, había paz todavía en el alto gobierno.

Yo no los voy a demorar leyéndoles, porque es bastante extenso en la exposición de motivos de texto, sino que debo ser leal con mi pensamiento, y siendo leal con mi pensamiento, yo no voy a votar ese proyecto, porque creo que debe desaparecer la vicepresidencia, puede ser que ahora no, mañana sí, ojalá en el devenir de estos cuatro años del gobierno del doctor Pastrana se vaya a repetir la triste historia del gobierno pasado, ojalá eso no ocurra, yo así lo deseo. Pero históricamente está demostrado que la vicepresidencia ha sido fuente de conflictos, si hacemos el balance histórico de la Designatura y de la vicepresidencia, encontramos que ha sido más sana la Designatura, el Congreso a través del designado a tenido la posibilidad de ubicarle un suplente al Presidente, y no crear esa dualidad en la Presidencia, en un régimen Presidencial fuerte como es el nuestro.

Y la vicepresidencia termina desdoblado lo que no se puede desdoblar, es un sistema unipersonal, entre comillas "casi que monárquico constitucional nuestro sistema Presidencial. Cuántos designados se han elegido, muchísimos y todos hombres de mucha categoría, tanto liberales, como conservadores, hagamos rápidamente memoria, Alvaro Gómez Hurtado, Víctor Mosquera Chaux, Indalecio Liévano Aguirre, y ejercieron la dignidad de Presidentes con mucha altivez eligieron y con mucha altura, rápidamente leo tres párrafos, sobre las consideraciones finales de la exposición de motivos que yo elaboré, cuando presentamos este proyecto de acto legislativo.

La Vicepresidencia en un régimen Presidencial, fuerte como el nuestro, monocrático como empleo de funciones permanentes, históricamente ha sido fuente de conflictos. La cabeza del ejecutivo en la práctica termina siendo dual, al acibirse funciones en duplicidad de tareas que se hayan ya de antemano copadas por Ministerios u otra clase de organismos gubernamentales, por ejemplo, funciones diplomáticas en el exterior están cubiertas por la Cancillería, Embajadas y Consulados, funciones que tengan que ver con el Ordenamiento Territorial, son competencia del Ministro del Interior, etc., el Presidente no puede inventar funciones, estas deben estar creadas por la Constitución Nacional o por la ley, y todas ellas tienen titulares en nuestro estado de derecho.

Preguntábamos en aquella época, cuáles son las funciones que va a ejercer el Vicepresidente que ya no las ejerza otras autoridades del orden nacional, a menos que el Presidente posee unas competencias indelegables propias de su propias de su triple condición de Jefe de Estado, o de Gobierno y como suprema autoridad administrativa, no será acaso que la vicepresidencia sobra como institución permanente y dual. Lo que buscamos en nuestro régimen Presidencial es un suplente que reemplace al Presidente en las faltas temporales o absolutas, con funciones

ocasionales como las del designado, con vocación potencial para ejercer la Presidencia en los casos, taxativamente señalados por la Constitución, en nuestro sistema Presidencialista, como ejecutivo unipersonal, no se prevé el desdoblamiento de funciones o la separación entre Jefe de Estado y Gabinete como gobierno, ni existe ejecutivo colegial, no cabe una distribución funcional, ni orgánica como las indicadas, si bien el origen electivo del Vicepresidente le da una presentación democrática, no es menos cierto que esa representación es idéntica a la del Presidente y tampoco es menos democrático el origen del designado elegido por el Congreso en pleno. Sin restar importancia al aporte intelectual que los candidatos a la vicepresidencia pueden hacer, la verdad es que la atención electoral y el debate, se centran en los candidatos a la Presidencia en sus talentos morales, su capacidad, preparación y propuestas al país.

Qué tal un Vicepresidente desleal con el sistema Presidencial, con su partido o aliados políticos que lo eligieron, haciéndole juego a la oposición o a los enemigos del Gobierno o a los enemigos del país. Yo creo que el ejercicio del poder moral es indelegable, incompañable, el valor de identidad personal del Presidente es inalienable, no puede tener corresponsales, ni *ad lateres*. Nuestro liderazgo ejecutivo no acepta órganos o poderes paralelos, suplentes si para ejercerlo en determinados casos, para evitar vacíos de poder, pero no instituciones permanentes a la deriva.

Hamilton decía: La calidad de los gobiernos se mide por la fuerza de su ejecutivo, la Vicepresidencia debilita la fuerza del poder ejecutivo, que ejerce el Presidente de la República, el predominio de éste, garantiza la supervivencia de nuestro estado liberal y social de derecho. Russel sentenció "La Presidencia no es meramente un cargo administrativo", tal cosa es lo menos importante de ella, es la Presidencia preeminentemente un caudillaje moral, ese caudillaje moral no se puede compartir, ni debilitar, ni susumirse con la Vicepresidencia, ni con nadie, la prevalencia moral en un régimen Presidencial es una en cabeza de su Presidente. En ello recibe la confianza ciudadana, el juzgamiento lo ejerce el pueblo directamente o a través de órganos constituidos como el Congreso Nacional, la dicotomía que se crea a través de la Vicepresidencia, divide esa responsabilidad moral y eso no es posible, la Designatura nunca fue foco de perturbación institucional, a esa dignidad han llegado figuras importantes de la vida nacional y política y quienes han ejercido ese cargo, lo han hecho con dignidad y lealtad al estado de derecho. Los golpes de estado históricamente se propiciaron desde las vicepresidencias.

Esto es en síntesis lo que decíamos hace tres años, pidiéndole al Congreso que acabara con la Vicepresidencia, yo creo que estas razones no están desconceptualizadas, son hoy más que nunca vigentes, yo pienso señor Presidente que insistir en mantener esta figura no es bueno. Yo soy muy conservador en estas cosas, sin serlo doctrinariamente, porque es que el derecho tiene una connotación conservadora, si tenemos o tuvimos una institución buena como la Designatura, les dio a los Constituyentes por

desmontarla, so pretexto de buscarle mayor participación al ciudadano en la escogencia de sus gobernantes, pero hasta aquí el saldo es en rojo, el saldo no es bueno, sé que se eligió en las últimas elecciones Presidenciales a un hombre prominente, a una figura egregia de la cultura, a un hombre de talante moral, que representa a un sector importante de la geografía nacional, no tengo la suerte de conocerlo personalmente, pero eso no es suficiente, creo que la institución es mala, doctor Gómez Gallo creo que la institución hay que acabarla. Yo sé que para eso se necesita unos acuerdos políticos, porque es un asunto de fondo que no es fácil, pero en mi caso muy personal debo por lo menos dejar constancia de mi voto negativo en ese sentido y reiterar mis criterios en cuanto a que hay que desmontar esta institución de la Vicepresidencia y volver a la Designatura. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. A mí me parece muy importante señor Presidente, debatir este proyecto en el día de hoy, porque no es que yo esté casada totalmente con la figura de la Vicepresidencia tal como ésta, pero si la vamos a conservar, yo creo que sí tiene que tener funciones propias, sino yo no estaría opuesta a volver a la figura del designado. A mí me gustaría que esta Comisión conociera cual fue la motivación que tuvieron los Constituyentes del 91, para precisamente volver a la figura de la Vicepresidencia, y me voy a permitir así como lo hizo el Senador Martínez, leer cuáles fueron esos motivos.

Los argumentos expuestos para defender la consagración de esta institución en la Asamblea Constituyente del 91, fueron los siguientes: Si se intentara dar respuesta al interrogante acerca de cuáles son las razones que han impulsado desde tantas vertientes el consenso con relación a la Vicepresidencia, sin duda el peso de la argumentación recaería sobre la ausencia de legitimidad con base en la voluntad popular de la que carece la institución de la Designatura, el sistema es prácticamente una excepción en el contexto latinoamericano. Las Constituciones de doce países del Continente, de las diecisiete examinadas, contemplan la figura del Vicepresidente, Argentina, Ecuador, Uruguay, Brasil, Costa Rica, entre otros.

En países como Honduras donde la Constitución establece la Designatura, esta es de elección popular, artículo 236. En Chile no hay Vicepresidente elegido por voto popular, sin embargo el artículo 28 de la Constitución de ese país, señala que el Presidente del Senado, asume el cargo de Presidente con el título de Vicepresidente si el titular no pudiere desempeñarlo. De esta manera la constitucionalización de la figura de la Vicepresidencia daría respuestas no solamente a la necesidad de darle un origen popular a éste, sino que además colocaría al sistema Constitucional colombiano, en un nivel adecuado en el contexto contemporáneo.

Las objeciones a la creación de la Vicepresidencia dan cuenta de que la institución del designado a funcionado sin producir ningún trauma al acaecer del Régimen Político, pero igual argumento se puede esgrimir con respecto

de la Vicepresidencia, cuando ésta rigió en el país, pues salvo un excepción la historia no registra nada en contra de la institución Vicepresidencial, sin embargo para salvar posibles dificultades el Proyecto de Articulado que se somete a la ilustrada decisión de la comisión, contemplarías medidas en esa dirección, tales son: La elección se hará en la misma fórmula del Presidente, lo que asegura que este tenga parte decisoria en su escogencia, el Presidente podrá darle misiones o encargos o no funciones para evitar eventuales colisiones o discrepancias entre una y otra dignidad, no podrá sumir funciones de Ministerio delegatario, luego en caso de viajes del presidente, el Vicepresidente no recibirá ninguna de sus funciones constitucionales las cuales mantienen en la figura del Ministro delegatario.

Señor Presidente. La verdad es que yo creo que el país se siente un poco engañado, cuando el Vicepresidente funciona para las elecciones y el Presidente saca abundantes votos, cuando un Vicepresidente se compromete con un programa de gobierno y el Vicepresidente de la República, ni siquiera puede ir al Consejo de Ministros, entonces lo que nosotros estamos pretendiendo aquí es darle funciones propias a ese Vicepresidente si vamos a tener la figura del Vicepresidente y estas funciones serían a través de la ley, porque inclusive se han dado muchos intentos, inclusive el Senador Gómez Gallo creo que es autor de una ley para darle funciones propias al Vicepresidente. Nosotros lo que estamos haciendo aquí es abrir el espacio en la Constitución, para que esto se pueda dar a través de la ley, nosotros hemos pensado en que esas funciones a través de la ley, podrían ser de tipo ejecutivo administrativo, por ejemplo: como la coordinación de proyectos especiales del plan de desarrollo, o como la coordinación interinstitucional en iniciativas de primera importancia, también dependiendo de la especialidad y formación y de la experiencia del Vicepresidente, este podría ser también un gerente coordinador en campos como la economía, el medio ambiente, planeación, educación, ciencia y tecnología y hasta en paz.

En forma permanente el Vicepresidente podría ser un digno representante del estado en eventos internacionales como lo hacen en otros países del mundo, los Estados Unidos por ejemplo el Presidente Algor, representa al Presidente en eventos internacionales de primer nivel en los cuales el Presidente no puede asistir y así mismo definirle la participación, y esto estoy hablando de la ley, en el consejo de Ministros o en consejos de primer nivel, como el Compas o el Confis. Y yo creo que definitivamente el Vicepresidente no se le podrían asignar competencias regulatorias de definición de políticas de manejo en el orden público, de negociación en nombre del país en tratados internacionales, de iniciativa legislativa que definitivamente estas funciones sí deben seguir en cabeza del Presidente de la República.

Cuando nosotros y el ponente en el acto legislativo... La estructura para la Vicepresidencia, ahí nosotros no estamos pensando ni siquiera en burocracia, que eso podría ser uno de los

argumentos en contra, para no generar esa burocracia nueva, la ley podría establecer que el despacho del Vicepresidente de la República esté dentro de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia, con un equipo mínimo a su cargo, pues como ente coordinador se entiende que va a trabajar con otras entidades del Estado.

Entonces señor Presidente, de verdad que si considero que si se aprueba este proyecto de acto legislativo, el país va a contar con un Vicepresidente activo, dinámico, eficiente, para mejor desempeño de las funciones en el cargo de Jefe de Estado. Esos son como los argumentos señor Presidente, que nosotros tenemos para presentarle a esta Comisión, el acto legislativo de crearle funciones propias al Vicepresidente de la República, como lo dijo el señor ponente tiene más de veintidós firmas de los honorables Senadores y algunos Representantes, y de esta Comisión hay siete Senadores que apoyaron la propuesta y además el Senador Carlos Holguín Sardi, nos dijo que estaba muy interesado en que este proyecto saliera adelante. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, Presidente Comisión Primera:

Muchas gracias Senadora Blum. Tiene la palabra el Senador José Renán Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores. Yo quiero referirme específicamente y de manera muy puntual, al tema que nos ocupa de autora de la Senadora Claudia Blum, no en razón a la Vicepresidencia que hoy ocupa el muy distinguido ciudadano Gustavo Bell, cuyas condiciones y características le reconocen discutiblemente todos los estamentos de la sociedad colombiana, sino en razón a una vieja discrepancia que poseo, esgrimida en esta misma Comisión en diferentes oportunidades y en diferentes debates, a raíz de la promulgación que se dio por la Asamblea Nacional Constituyente de la carta que rige hoy la vida política nacional, el cambio que surtió la Carta política del 91, al despojar a los colombianos de la figura que en la Constitución de 1886 se traía, de la Designatura para trasladarla recobrando la vieja institución de la Vicepresidencia, ha sembrado una serie de características alrededor de las mismas y por consiguiente una sombra de dudas ha venido empañando el diferente ejercicio de la Vicepresidencia en los períodos Constitucionales, donde se ha puesto en la práctica, es decir: Fundamentalmente en el gobierno de Ernesto Samper Pizano, y en el gobierno actual.

No corresponde entonces mi discrepancia al hecho de que hoy ocupe la Vicepresidencia de la República, quien hoy la ocupa, sino a la institución misma, al hecho de no compartir esa situación que manejó la Asamblea Nacional Constituyente para recobrarla y además por las normas mismas que dejó establecida la Constitución Nacional. No existe honorables Senadores y específicamente tanto la Senadora autora, como el Senador ponente, ni una sola norma Constitucional de la carta que establezca la facultad para el Congreso de la República, con el fin de expedir una ley que establezca las funciones

para el Vicepresidente. Me responderán ustedes es que el Congreso es autónomo para expedir las leyes que quiera.

Claro que lo es. Pero si el Constituyente hubiese querido en su momento establecer la posibilidad de asignación de funciones para el Vicepresidente, lo habría así dejado establecido en alguno de los cánones Constitucionales, dirigiendo a la Ley la posibilidad de hacerlo a nivel de reglamentación, miren ustedes que sí existen casos específicos donde la Constitución Nacional, hubiese podido tocar el tema de la Vicepresidencia para el caso de asignación de funciones, cual capítulo más cercano a ello, que el tercero de la Constitución Nacional, referente a las leyes que le corresponde al Congreso de la República hacer.

El artículo 150 en el numeral 7, donde se supondría que debería existir claramente establecido el nombre del Vicepresidente de la República para la asignación de las funciones, lo que dice ese numeral séptimo es lo siguiente: Determinar la estructura de la administración nacional, y crear, suprimir, o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica, reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía, así mismo crear, o autorizar la constitución de empresas.

Pero no existe ni una sola disposición que faculte al Congreso, para expedir una ley, que establezca o regule las actividades del Vicepresidente de la República. El artículo 211 honorables Senadores, donde también pensaría uno que pudiera establecerse el que la ley se ocupara del tema expresa, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.

Todo el mundo menos el Vicepresidente de la República, he mencionado en este canon Constitucional. Es cierto que el Vicepresidente de la República es elegido por votación popular, no es cierto como se ha venido sosteniendo, que el Vicepresidente de la República sea producto de la absoluta legitimidad emanada del pueblo, por su decisión autónoma en el ejercicio democrático al asistir a las urnas, quien escoge al Vicepresidente de la República, sino es él ese momento candidato a optar la Presidencia de la República, es decir, que quien señala el nombre del escogido a candidato a Vicepresidente no es nadie diferente que su compañero de fórmula, el aspirante a Presidente de la República, lo que no puede desde ningún punto de vista considerarse que sea emanado de la más pura estirpe de legitimidad de votación popular, no es nada diferente Senador Luis Humberto Gómez Gallo, que un señalamiento a dedo, para colocarlo como su fórmula en la Vicepresidencia de la República, escogiendo si el pueblo naturalmente por votación popular, no el nombre del Vicepresidente, sino el nombre del Presidente que lleva como su fórmula al escogido para optar el cargo de Vicepresidente de la República, cuál es

la gran diferencia que existe con la Designatura, es que la Designatura no es nada diferente, que la escogencia que se hace de un ciudadano para ser honrado con esa altísima investidura y para tener la expectativa de ocupar la Presidencia de la República en el caso de las vacancias absolutas o temporales del Presidente, pero por escogencia directa y elección del Congreso de la República, es decir, por aquellas personas que sí tienen la legitimidad popular y que son ungidos por el pueblo, para garantizar ese tipo de representación, no se puede considerar que sea más legítima la escogencia a dedo del Vicepresidente de la República, que la escogencia por elección de un designado, por los Representantes y por los Senadores de Colombia que sí tienen de verdad, la verdadera representación del pueblo, pero miren ustedes que el Vicepresidente es fundamentalmente señalado para cumplir la función de reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, tal como lo establece el artículo 202 en su inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo es absolutamente claro en su inciso. En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces sea necesario, en caso de falta absoluta el Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

¿Qué significa esto? Es claro que la Constitución del 91 establece exclusivamente el hecho de ser la expectativa de llegar a ocupar el cargo de Presidente de la República, únicamente en el evento de la falta temporal o absoluta del Presidente de la República.

Reglamentar una disposición que amplíe, suprima o incluya adicionalmente situaciones que no están vinculadas con el texto Constitucional, sería en mi sentir no solamente alejado de lo que pudiera ser una técnica Constitucional legalmente establecida, sino además que sería allí sí, un verdadero engaño a los electores que han votado por esa fórmula del Presidente de la República, para esos casos de la expectativa, solamente para el evento de que pueda ocupar las vacancias temporales o absolutas del Presidente de la Nación.

El actuar del Vicepresidente en misiones o encargos especiales y su designación en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva es además una discrecionalidad del Presidente, cualquier norma que se expida por el Congreso de la República, sería casi tanto como llegar a usurpar la discrecionalidad del Presidente y en qué quedaría entonces esa discrecionalidad del Presidente de la República, si el Congreso llegara a reglamentar a colocarle límites, a colocarle situaciones que fijaran exclusivamente la conducta del Presidente de la Nación, alrededor de lo que está atribuido a él, como parte discrecional de la Constitución Política de Colombia, y no se nos puede olvidar que el Congreso Nacional, tiene algo absolutamente claramente establecido y limitado por esta Constitución, hay colaboración armónica sí, pero no estamos autorizados para inmiscuirnos en las otras ramas del poder público, esto le pertenece al Ejecutivo, nosotros somos legislativo, el Presidente de la República, puede discrecionalmente asignarle las funcio-

nes que quiera al señor Vicepresidente, sino lo ha hecho el señor Presidente que es el que debiera estar interesado en asignarle las funciones a su Vicepresidente, porque nos tenemos nosotros que ocupar de darle funciones a un señor que hoy está cumpliendo con la Constitución, simple y llanamente la expectativa de ocupar el cargo en el evento que está establecido en la Constitución Nacional.

A mí me parece que reglamentar esa discrecionalidad del Presidente, no solamente puede ser inconstitucional, sino además inconveniente, y ello lo tendríamos que mirar con sumo cuidado, con el criterio que he venido expresando alrededor de lo que tiene que ser el respecto del legislativo a estos cánones constitucionales, hasta tanto ellos sean los que rijan la vida de la Nación, la presunción de legalidad de los actos del Vicepresidente, solamente se dan en el evento del ejercicio mismo del cargo, o al asumir la función Presidencial, o al asumir el encargo que por disposición del Presidente se le haya otorgado, yo no entiendo cuál es la razón para estar en contra de la Designatura, si finalmente cuando algo sucede con el Vicepresidente, la decisión viene al Congreso Nacional.

Miren ustedes lo que pasa con los artículos en relación a la ausencia del Vicepresidente, el artículo 203 Senador Luis Humberto Gómez Gallo, dice: A falta del Vicepresidente, cuando estuviera ejerciendo la Presidencia, ésta será asumida por un Ministro en el orden que establezca la Ley, la persona que de conformidad con este artículo reemplace al Presidente, pertenecerá a su mismo partido, movimiento, y ejercerá la Presidencia hasta cuando el Congreso por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca la vacancia Presidencial, elija al Vicepresidente quien tomará posesión de la Presidencia de la República. Honorables Senadores, si algo le pasa al Vicepresidente, aquí a este Congreso es donde tiene que venir la decisión de escogencia del nuevo Vicepresidente de la República, no estamos haciendo absolutamente nada diferente de lo que ya está establecido en la Constitución Nacional, no tenemos nada que inventarnos, porque razón tenemos que estar en contra de lo que durante 104 años rigió la vida del país, para ocuparnos ahora exclusivamente de un tema de funciones a un Vicepresidente que no las necesita, y que si las necesita es al Presidente a quien les corresponde asignarlas, pero hay algo mucho más concreto, el artículo 205 de la Constitución Nacional dice: En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de reemplazarlo para el resto del período, son faltas absolutas del Vicepresidente, su muerte, su renuncia aceptada, la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso. Otra vez vuelve al Congreso, para que sea el que escoja el reemplazo del Vicepresidente.

Pero hay algo que sí quiero dejar aquí claro porque, me parece que no corresponde a lo que debe ser la ilustración de la Comisión Primera, el hecho que se mencione, que al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, prácticamente el ambiente que se creó y que se generó y que

llevó a la decisión de optar por la Vicepresidencia, fue el de que era útil para el país, necesaria para el país, y que era absolutamente prioritario cambiar la institución de la Designatura por la de Vicepresidencia. El Constituyente Antonio Navarro Wolff, hoy Representante a la Cámara afirmó en ese entonces en la Asamblea Nacional Constituyente, afirmó igualmente que las funciones del Vicepresidente deben ser determinadas a través de encargos directos del Presidente de la República, esto está en la Gaceta Constitucional número 76 páginas terceras y cuarta.

El delegatario Abel Rodríguez, dijo en aquel momento en la Asamblea Nacional Constituyente "Reitero además que al Vicepresidente no se le otorgarían funciones Constitucionalmente, sino que sería ejecutor de los encargos especiales que le confiera el Presidente.

El delegatario Yepes Arcila, colega del señor Ministro Néstor Humberto Martínez Neira, hoy en el Gobierno Nacional, actual Ministro del Trabajo, en ese entonces Constituyente dijo: "Resaltando que es virtuoso el proyecto, resalto que es virtuoso el proyecto al no asignarle funciones al Vicepresidente, subrayo, al no asignarle funciones al Vicepresidente; pero hay algo que además quiero resaltar, estas discusiones de la Vicepresidencia y la Designatura se llevaron acabo al interior de la Comisión Tercera de la Asamblea Nacional Constituyente, en aquel entonces cuando se sometió a votación la decisión final, se presentó un empate con siete votos a favor y siete votos en contra por cada una de las figuras, quedó empatado honorables Senadores, en aquel momento la decisión por lo cual dos subcomisiones presentaron ponencias al interior de esa Asamblea Nacional Constituyente, en la que se defendía la designatura se expuso: con el fin de no crear una Presidencia Colegiada y desdibujar la figura del Presidente, la Subcomisión está de acuerdo en que de crearse el Vicepresidente, no podrían conferírsele funciones, ni en la Constitución, ni por el Presidente, salvo respecto de este último la de dar al Vicepresidente, misiones o encargos especiales, en la Subcomisión que propuso la Vicepresidencia se expuso, el Presidente podrá darle misiones o encargos y no funciones para evitar eventuales colisiones o discrepancias entre una y otra dignidad, no podrá asumir funciones de Ministro delegatario, luego en caso del viaje del Presidente, el Vicepresidente no recibirá ninguna de sus funciones Constitucionales, las cuales se mantienen en la figura del Ministro delegatario.

Esto dijeron los Constituyentes, así fue la decisión al interior de la Comisión Tercera, éstas fueron las decisiones que se tomaron al interior de esa Subcomisión por dos ponencias que se redactaron, aquí el Senador Trujillo, no está inventando nada, ni lo está sacando del púlete, ni lo está haciendo por ejercer oposición, lo estoy haciendo exclusiva y llanamente para demostrar a la Comisión Primera, con cuánta claridad se llegó a optar por la figura del Vicepresidente y de qué manera los Constituyentes de aquel momento creyeron inconveniente la asignación de funciones y exclusivamente lo restringieron en la Constitución que redactaron a la posibilidad de otorgar encargos por parte del Presidente de la República, no se puede conside-

rar entonces que la Constitución tenga vacíos en ese sentido, se puede concluir sin temor a equivocarse que la redacción de los diferentes artículos vinculados con la Vicepresidencia, quedaron redactados de esa manera, bajo la formalidad directa con que los Constituyentes deseaban que asumieran las funciones el Vicepresidente en el evento de tener que reemplazar al Presidente de la República, pero no como ustedes lo plantean en este momento en el proyecto que han traído a consideración de la Comisión Primera.

Para referirme a lo más elemental, no hay tiempo para tramitar ese acto legislativo, pero si lo hubiera, sería inconveniente para el país, tratar de asignarle funciones a un Vicepresidente de la República que no las necesita, que el Presidente sí considera que se las debe otorgar lo puede hacer, porque está facultado para hacerlo, flaco favor se le haría al país, otorgarle unas funciones al Vicepresidente de la República, que no las está necesitando Colombia.

Señor Presidente. Este acto legislativo, no solamente es inconveniente para Colombia, sino que además no tiene razón de ser, de estarse tramitando, yo solicito de manera muy formal señor Presidente, en razón a que no hay tiempo para tratarlo, pero además por las razones que acabo de exponer ante esta Comisión que se proceda al archivo de ese proyecto y que no se proceda darle trámite al interior de la Comisión Primera. Muchas Gracias Señor Presidente.

Concluyó su intervención el Senador José Renán Trujillo García, presentando a la consideración de la Comisión la siguiente propuesta:

Proposición número 23

Por razones de inconveniencia procédase al archivo del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 1998.

(Presentado por el honorable Senador *José Renán Trujillo García*).

Abierta la consideración de la Moción número 23, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

A ver señor Presidente y honorables Senadores. El debate ideológico o de conveniencia en torno a la figura del Vicepresidente, en este momento sería un debate no de primera instancia, porque si lo que no funciona, si lo que no sirve es la figura del Vicepresidente, y puede ser mejor la del designado, tiene que obedecer entonces a un debate para suprimir la Vicepresidencia, y podría ser objeto de un análisis en el Proyecto de Reforma Constitucional que viene en este momento incursando en el Congreso de la República, a mí me parece que inclusive yo estoy de acuerdo con el honorable Senador Darío Martínez, en el sentido de que históricamente está demostrada la inconveniencia de la Vicepresidencia de la República y precisamente en el momento en que se estrenaba en la Constitución del 91, todos vimos lo que significó la divergencia de criterios, la separación, la confrontación entre el anterior Vicepresidente y el Presidente de la República, históricamente la figura del designado está aprobada en nuestras instituciones republicanas y pienso que el debate si fue un error o no eliminarla para quedar en la Constitu-

ción del 91 la figura del Vicepresidente pues es un debate que se podría dar, a mí me parece que en términos prácticos, lo que sucede es que ahí está creada y sería importante asignarle funciones, crearle funciones, que el Vicepresidente tenga sin que choque con la esfera, obviamente tiene que estar supeditado a lo que la Constitución señala dentro de la figura del Presidente, como poder absoluto dentro de una Constitución y dentro de un régimen Presidencial como el nuestro, en donde está claramente consagrado que es el jefe supremo, autoridad suprema, jefe de gobierno, autoridad suprema administrativa, obviamente que la ley que reglamentare esas funciones que tendría el Vicepresidente, no podrían tocar esa esfera, ni podrían quebrantar la autoridad suprema de la que está investido por orden de la Constitución el Presidente de la República, no es eso lo que pretendemos nosotros, ni mucho menos. Lo que buscamos es que la figura sea útil en términos administrativos, en términos operativos, en términos de que el Presidente pueda tener unas funciones claras que ejercidas. Claro que sí.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Honorable Senador. Mire Honorable Senador, lo que es inútil, usted no lo puede convertir inútil por muchas funciones que le coloque, pero además le quiero decir honorable Senador, yo no estoy haciendo una defensa ideológica de la figura, yo lo que estoy demostrándole a usted, es que el espíritu del Constituyente, las decisiones que tomó sobre el tema de la Vicepresidencia, fueron alrededor de no colocarle funciones, es todo lo contrario de lo que usted está diciendo. Le acabo de dar lectura de lo que en las gacetas está contenido sobre las personas que intervinieron sobre el tema, mire absolutamente claro es, contrario a lo que usted también expresa en esta Comisión, de que no es meterse en la órbita de la discrecionalidad del Presidente. Por Dios, una sola función que usted le coloque, ya es estar involucrado en la órbita de discrecionalidad del Presidente, de su Presidente. Mire que yo termino defendiéndoselo a ratos, de manera que aquí de lo que se trata es de no afectar esa discrecionalidad Presidencial. A él es el que le corresponde por Constitución, establecer cuáles son las funciones, para qué nos vamos nosotros a entrometer en algo, que donde nadie nos ha llamado.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Con su argumento honorable Senador. No podríamos reformar ningún artículo de la Constitución, por supuesto que a través de la discusión y del espíritu que quería el Constituyente del 91, llegamos, profundizamos, estudiamos, usted trae un análisis juicioso, obviamente allí ellos no querían que ese Vicepresidente tuviese funciones, eso está claro, y por eso en ninguna parte de la Constitución, ni en los artículos que permite hablar del tema, aparecen que nosotros podamos entregarle a través de una ley, funciones al Vicepresidente, obviamente por eso pretendemos reformar la Constitución y abrir la ventana para poder hacerlo, de todas maneras la figura del Vicepresidente funciona en muchos países con funciones específicas en el caso,

como lo dijo la Senadora Claudia Blum, de los Estados Unidos, por ejemplo, el Vicepresidente tiene funciones específicas en materia de relaciones internacionales, de manejo con el Congreso, son otros esquemas, pero solamente quiero plantear que no por colocarle funciones al Vicepresidente, se esté atentando contra la discrecionalidad y las facultades de que está investido el Presidente a través de la Constitución.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez B.:

Gracias señor Presidente. La Senadora Claudia Blum hizo una cita que me parece importante, y si no estoy mal es una cita del libro del doctor Carlos Lleras de la Fuente, que se llama interpretación y Génesis de la Constitución. Precisamente haciendo la cita bien completa, vamos a encontrar más abajo, la crítica que él hace a la institución de la Vicepresidencia, porque ésta es una de las contradicciones más de la Constitución, es decir con usted Senador Holguín y con el Senador Gerlein, hemos criticado la Constitución.

Estos de los castigos mal dados, mal propinados al Congreso, la razón esencial de esta figura era que el pueblo participe en la escogencia del Vicepresidente, y vea que hizo el Constituyente del 91, en el artículo 205, al establecer las causales de vacancia absoluta del Vicepresidente dice: Que le corresponde al Congreso en pleno elegir el reemplazo del Vicepresidente, es decir Senador Gerlein, que si se produce vacancia absoluta en cabeza del Vicepresidente, nos corresponde a nosotros elegir el reemplazo, es decir que el castigo fue mal dado, nos quitaron la facultad de elegir al designado, que la tenía el Congreso en pleno, cosa que había funcionado a las mil maravillas, prueba histórica al canto la que quiera, se le da la facultad al Constituyente primario para que escoja en fórmula al Vicepresidente, pero a renglón seguido la normativa Constitucional dice: Que cuando se presente vacancia absoluta le corresponde al Congreso escoger al Vicepresidente, quedamos en las mismas. Es decir fue un castigo mal dado, es decir, en todas las mutilaciones que hizo el Constituyente del 91 de la función del Congreso, esta es una más, pero fue parcial, fue contradictoria, y en ese texto que citó la Senadora, el Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, advierte esa inmensa contradicción que él mismo la dejó como constancia en las discusiones que hubo en la Asamblea Nacional Constituyente, al Congreso le quitamos la facultad de elegir designado, pero a su vez se la devolvemos con otro nombre, Vicepresidente.

Ese es un entuerto que se creó allí, como institución, que decíamos nosotros hace tres años, le respetamos el período al doctor Humberto de la Calle Lombana, porque se lo dio el pueblo, y este acto legislativo tenía efectos a partir de 1998, que era cuando se le vencía el período Constitucional al Vicepresidente, por qué no pensar en algo parecido, respetarle el período al doctor Bell, hasta el año 2002, porque el Constituyente derivado que somos nosotros no podríamos ir a afectar una decisión del pueblo, y pensar en desaparecer la institución de la Vicepresidencia a partir de ese año, y volver a la designatura, como yo soy un obsesivo defensor

del Congreso, de su función constituyente, legislativa, de su control político, cuando le quitan ¿al Congreso yo pregunto por qué lo hicieron y al Constituyente Navarro Wolff le preguntaba el otro día, bueno y ustedes por qué le quitaron a la Cámara la elección de Procurador y Contralor, con qué criterio científico, técnico constitucional o político y le pasaron la elección del Procurador al Senado y el Contralor al Congreso en pleno, cuál fue la razón?, no me pudo dar una razón, porque no existen razones, ¡ha!, es que de pronto queríamos buscar un Congreso Unicameral, entonces si queremos buscar un Congreso Unicameral, entonces la elección de todos los funcionarios que depende el Congreso, la haga el Congreso en pleno, ya lo discutiremos eso aquí cuando llegue la Reforma Política, si el sentido es ese de buscar un Congreso Unicameral, entonces sesiones conjuntas para todos los proyectos importantes, haya mensaje de urgencia o no haya y elección de todos los funcionarios. Defensor del Pueblo, que ya no lo da la Cámara sino el Congreso en pleno, porque es que yo no le veo razón, ahora vuelve y juega en la Reforma Política a establecer esa diferenciación que unos funcionarios si los elija la Cámara y otros si los elija el Senado, cuando caprichosamente hicieron unas distinciones en la reforma del 91, aquí también se equivocaron, el Vicepresidente lo eligió el pueblo pero si se muere lo elige el Congreso, miren ustedes entonces en qué estamos, todo esto merece en mi concepto una revisión a fondo y esta institución es nociva, es mala, es mala, ojalá no me equivoque Senador Gerlein, no me equivoque y después de unos meses estemos aquí todos desesperados presentando un proyecto de acto legislativo para acabar la Vicepresidencia con efectos inmediatos, ojalá no me equivoque.

Señor Presidente en ese orden de ideas naturalmente que las argumentaciones del Senador Renán Trujillo han sido muy sesudas, muy documentadas, muy puestas en razón, a mí me parecería que ha habido una imposibilidad de trámite de este acto legislativo por términos si no hay la posibilidad de sacarlo adelante para qué desgastarnos en una discusión que puede ser muy profunda, muy profunda, por qué entonces no aceptar la propuesta, no de archivarlos sino de suspenderlo, y a través de un acuerdo político conversando despacio el tema poniéndonos de acuerdo con las distintas bancadas mirar cómo podemos resucitar este proyecto de acto legislativo que acaba con la Institución de la Vicepresidencia y presentarlo con el apoyo político de todos los partidos a fin de que tenga efectos a partir del año 2002, esa sería mi idea, lo otro no tiene sentido dejémoslo tranquilo al doctor Bell, yo dije alguna vez del doctor Humberto de la Calle que parecía alma en pena en Palacio, porque no le daban funciones, no le daban oficina, las primeras damas con las segundas damas se pelearon, bueno una cantidad de divergencias, le quisieron dar oficina, le trataron de construir, de todas maneras, yo creo que el doctor Bell tiene excelentes relaciones con el doctor Pastrana, está cumpliendo una misión importante en el área cultural, en la parte de los derechos fundamentales constitucionales, es un humanista costeño, de mucho calibre, hace homenaje al estirpe intelectual de la Costa y espe-

cialmente al partido Liberal, yo creo molestarlo con un acto legislativo al Vicepresidente no tiene sentido, más bien vamos al fondo del asunto que es acabar con la Institución. Muchas gracias.

En su intervención el Senador Martínez, solicitó al Senador Trujillo, autor de la moción número 23, cambiar el sentido de la proposición, y en vez de archivo pedir la suspensión de la discusión de la iniciativa, solicitud ésta aceptada por el Senador Trujillo, en consecuencia la moción número 23, queda de la siguiente forma:

Proposición número 23

Suspéndase la discusión del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 1998.

(Presentado por el honorable Senador *José Renán Trujillo García*).

Adicionalmente el Senador Darío Martínez, dejó como constancia un documento, anunciado en su intervención y que se refiere a un proyecto presentado en legislaturas anteriores, con el fin de eliminar la figura del Vicepresidente.

Vicepresidente:

Proyecto de Acto Legislativo número...
por medio del cual se derogan algunos artículos de la Constitución Nacional sobre el Vicepresidente de la República y se crea la Designatura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguense los artículos 202, 203, 204 y 205 de la Constitución Política Nacional.

Artículo 2°. El Congreso en pleno elegirá cada dos años un designado, quien reemplazará al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste.

El período del designado comienza el 7 de agosto del respectivo año y será de la misma filiación política.

Artículo 3°. Cuando por cualquier causa no hubiere hecho el Congreso, elección de designado, conservará el carácter de tal, el anteriormente elegido. A falta de Designado entrará a ejercer la Presidencia de la República, los Ministros, en el orden que establezca la ley y en su defecto los gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

Artículo 4°. Si el encargado de la Presidencia fuere un Ministro o Gobernador, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir designado. En caso de que el Ministro o gobernador, no hiciere tal convocación, el Congreso se reunirá por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Artículo 5°. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Designado encargado de la Presidencia continuará ejerciéndola hasta el final del período Presidencial, sin convocar a nuevas elecciones.

Artículo 6°. En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará que el Designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario.

Artículo 7°. Para ser elegido Designado se necesitan las mismas calidades que para el Presidente de la República.

Artículo 8°. De las excusas del Designado conocerá y decidirá el Senado de la República.

Artículo 9°. El presente acto legislativo rige a partir del 7 de agosto de 1998 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

(firmado por los honorables Representantes *Darío Martínez Betancourt, Vivian Morales, Julio César Rodríguez, Tarquino Pacheco, Lázaro Calderón, Fernando Tello, Willian Vélez* y otras firmas ilegibles)

Vicepresidencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes históricos constitucionales⁽¹⁾

Al estudiar el problema de la sucesión Presidencial conviene tener en cuenta los antecedentes constitucionales.

En el año 1821, en la Constitución de la Gran Colombia –artículo 108–, se estableció, en lo relativo a sucesión presidencial, que habría un Vicepresidente “que ejercerá las funciones del Presidente en los casos de muerte, destitución o renuncia, hasta que se nombre el sucesor, que será en la próxima reunión de las asambleas electorales”.

El Vicepresidente debía ejercer, igualmente, las funciones presidenciales por ausencia, enfermedad o cualquier otra falta temporal del Presidente.

“El presidente del Senado suple las faltas del Presidente y Vicepresidente de la República; pero cuando éstas sean absolutas, se procederá inmediatamente a llenar las vacantes conforme a esta Constitución (artículo 110).

El Libertador expidió, el 27 de agosto de 1828, el decreto que “debe servir de ley constitucional del Estado hasta el año de 1830”.

En el artículo 7° se dispuso:

“En los casos de enfermedad, ausencia o muerte del Presidente del Estado se encargará del Gobierno de la República el Presidente del Consejo de Ministros, y su primer acto en el último caso será el convocar la representación nacional para dentro de un término que no exceda de ciento cincuenta días”.

Quedó así suprimida la Vicepresidencia de la República, establecida por la Constitución de Cúcuta.

En las Constituciones de 1843 se reafirmó la norma de la Vicepresidencia –artículos 86 y 91– con la innovación de que cuando el Vicepresidente no pudiera entrar a ejercer el poder “lo ejercerá el individuo que para el efecto elegirá el Congreso a pluralidad absoluta de votos, con la duración que fije la ley y con las demás funciones que ésta le atribuya. Cuando no pueda ejercer el poder ejecutivo ninguno de los tres individuos indicados, lo ejercerán los que designe la ley en el orden que ella establezca”.

Los constituyentes de 1853 dieron el nombre de “Designado” al funcionario que debía llenar las faltas del Presidente y del Vicepresidente en el ejercicio del poder público.

⁽¹⁾ Derecho Constitucional Colombiano. Francisco de Paula Pérez. 5ª Edición.

En la Constitución de 1858 se dispuso que en todo caso de falta absoluta o temporal del Presidente de la confederación asumirá este título y ejercerá el poder ejecutivo uno de los tres designados que por mayoría absoluta elegirá cada año el Congreso, designando el orden en que deberán entrar a ejercer sus funciones.

En la Constitución de 1863 se conservaron los tres Designados que debían ser elegidos por mayoría absoluta, cada año, por el Congreso, y se agregó que "si por cualquier motivo el Congreso no hubiere elegido Designado, o si ninguno de ellos se hallare en la capital de la unión, o no pudiere, por otra circunstancia, encargarse del poder ejecutivo, quedará éste accidentalmente a cargo del Procurador General; y en su defecto, de los Presidentes, Gobernadores o jefes superiores de los estratos, elegidos popularmente, en el orden de sustitución que cada año señale el Congreso".

Constitución de 1886

Artículo 125. Cuando las faltas del Presidente no pudieren, por cualquier motivo, ser llenadas por el Vicepresidente, ejercerá la Presidencia el Designado elegido por el Congreso para cada bienio.

Cuando por cualquier causa no hubiese hecho el congreso elección del Designado, conservará el carácter de tal el anterior elegido.

A falta del Vicepresidente y del Designado, entrarán a ejercer el poder ejecutivo los Ministros y los Gobernadores, siguiendo estos últimos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

El Consejo de Estado señalará el orden en que deben entrar a ejercer la Presidencia los Ministros, llegado el caso.

Esta disposición rigió hasta el 30 de marzo de 1905, en que la Asamblea Nacional Constituyente eliminó la Vicepresidencia de la República y la Designatura por acto reformativo número 5 del mismo año.

En la reforma Constitucional de 1910—actos legislativos números 2 y 3— se revivió en sus líneas fundamentales lo que regía en la Carta de 1886, conservando la institución de la Designatura, sin revivir la Vicepresidencia.

Acto Legislativo número 3 de 1910

Artículo 26. En caso de falta temporal del Presidente de la República, y en caso de falta absoluta mientras se verifica nueva elección, ejercerá el poder ejecutivo, por su orden, el primero o el segundo Designado que el Congreso elegirá cada año.

Cuando por cualquier causa no hubiere hecho el Congreso elección de Designado, conservarán el carácter de tales los anteriormente elegidos. A falta de designados entrarán a ejercer el poder ejecutivo los Ministros, en el orden que establezca la ley, y en su defecto, los gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

Son faltas absolutas del Presidente:

Su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarado estos dos últimos por el Senado.

Acto Legislativo número 1 de 1945

Artículo 124. El Congreso elegirá cada dos años un designado, quien reemplazará al Presidente en caso de falta de éste.

El período del Designado comienza el 7 de agosto del respectivo año (Artículo 8°. Del Acto Legislativo número 1° de 1945).

...Artículo d) el período del Designado a la Presidencia de la República comenzará el 7 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. (Disposiciones transitorias).

Como puede observarse de la simple lectura de lo establecido en 1886, 1910 y 1945, no ha habido un cambio fundamental en cuanto al sistemas de las Designaturas. En este último año, simplemente se redujo a uno el número de designados y se le quitó la función de presidir el Consejo de Estado que le había señalado el acto legislativo del 10 de septiembre de 1914.

Además todas estas normas concuerdan con las que en diversas épocas de nuestra evolución política se han dictado, para asegurar de la mejor manera posible la estabilidad del régimen de gobierno y evitar la acefalia de la Rama Ejecutiva del poder público.

La verdadera función del Designado es la de ejercer el poder ejecutivo en defecto del Presidente de la República. Es un suplente del primer mandatario, y el ejercicio de cualquier otra clase de atribuciones tiene carácter modificable, sin alterar la esencia.

Acto Legislativo número 1 de 1977

Artículo 2°. El Congreso elegirá cada dos años un Designado quien reemplazará al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste.

El primer período del Designado se iniciará el 7 de agosto del mismo año en que empiece el período presidencial.

Cuando por cualquier causa no hubiere hecho el Congreso elección de Designado, conservará el carácter de tal el anteriormente elegido.

A falta de Designado entrarán a ejercer la Presidencia de la República los Ministros en el orden que establezca la ley, y en defecto, los gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

La persona que, de conformidad con este artículo, reemplace al Presidente, pertenecerá al mismo partido político de éste.

En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará que el Designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario (artículo 3°. Del Acto Legislativo número 1 de 1977).

Artículo 4°. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Designado asumirá la Presidencia hasta el final del período Presidencial, y el Congreso procederá a elegir nuevo Designado.

Si el encargado de la Presidencia fuere un Ministro o gobernador, por falta absoluta del Designado, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir el Designado, quien declarado electo, tomará posesión del cargo de Presidente de la República. En caso de

que el Ministro o el gobernador encargado no hiciere la convocación, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial (artículo 4. Del Acto Legislativo número 1 de 1977).

Del Vicepresidente en la Constitución Política de 1991* ⁽¹⁾

Artículo 202. "El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el presidente de la República.

Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera.

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aún en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fueren necesarias. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

El presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva. El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario."

Concordancias: 115, 114, 173-3, 190, 196, 197, 201, 203 al 205, 260, 262, 265-7, T15.

La institución de la Vicepresidencia ha suscitado desconfianza motivada en el golpe de estado contra el Presidente titular Manuel Antonio Sanclemente, en el cual actuó necesariamente el Vicepresidente José Manuel Marroquín, el 31 de julio de 1900. Sin embargo, debe señalarse que ejercieron ese cargo dentro del más absoluto respeto a la Constitución, Zea, Nariño, Santander, Caicedo, Obando, Payán, Márquez, Cuervo, Obaldía, Mallarino y Caro.

Pero sí ocurrió como lo señala Víctor Mosquera Chaux en su discurso de posesión de la Presidencia en su calidad de

Designado el 3 de febrero de 1981, que algunos jefes de Estado desbordaron el régimen de derecho y consideraron incómoda la presencia institucional del Vicepresidente. Como es del caso de El Libertador, quien decidió asumir la dictadura y suprimir la Vicepresidencia, o cuando Núñez decidió revocar la elección del General Eliseo Payán como Vicepresidente.

No obstante la polémica figura, los constituyentes decidieron adoptar por tratarse de una institución que permite su designación mediante votación directa del pueblo, como una forma de participación en la escogencia de sus gobernantes. Además, incorpora al Vicepresidente en la rama ejecutiva, como funcionario conocedor de los negocios del Ejecutivo y no queda marginado en condición de un particular como lo era el Designado.

Por tratarse de la elección de quien puede reemplazar al presidente de la República, se

(1) Interpretación y Génesis Constitución de Colombia, Carlos Lleras de la Fuente y otros.

explica que tanto la fórmula como el día de votación sean los mismos que los del Presidente.

Debe anotarse, además que esta institución y la elección presidencial a doble vuelta incentivan el pluripartidismo y propician las coaliciones, pues permiten a los partidos minoritarios participar en alguna medida en las opciones al poder. El Vicepresidente puede ser de un partido o movimiento distinto de aquel al cual pertenezca el Presidente.

La carta constitucional no asigna atribuciones al Vicepresidente; éstas las recibirá por determinación del Presidente de la República, quien sólo podrá conferir misiones o encargos especiales según los asuntos o negocios que estime conveniente.

Exceptuase expresamente al Vicepresidente de la posibilidad de ser Ministro delegatario, figura consagrada en nuestro ordenamiento fundamental desde 1977, que ejerce funciones presidenciales por delegación cuando el Presidente sale del territorio nacional, caso en el cual no hay falta temporal de éste.

Existió en la Constitución de 1886 la figura del Vicepresidente; este cargo fue suprimido junto con el de Designado por el Acto Legislativo número 5 de 1905 en su artículo 1º, proferido por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa. En el artículo 2º del mismo se consignó que al Presidente de la República lo reemplazaría el Ministro que él designara.

La Carta de 1886 en su artículo 124 establecía que por falta accidental del Presidente ejercería el Poder Ejecutivo el Vicepresidente; si la falta era absoluta también lo reemplazaría hasta la terminación del período. Se consideraban como faltas absolutas la muerte y la renuncia aceptada; el artículo 125 consagraba que si por cualquier motivo el Vicepresidente no podía cubrir las faltas, lo haría el Designado elegido por el Congreso para cada bienio; al artículo 127, que el ciudadano que fuera llamado a ejercer la Presidencia en los seis últimos meses precedentes al día de las elecciones presidenciales, no podía ser elegido para ese cargo; el artículo 128, que el Vicepresidente se elegiría al mismo tiempo, por los mismos electores y para el mismo período que el Presidente; el artículo 130 le otorgaba la función de presidir el Consejo de Estado y las demás que le atribuyera la ley; el artículo 131 establecía que si ocurría una falta absoluta de aquél, quedaría vacante el puesto hasta el final del período Constitucional. Para concluir, no sobra mencionar que el artículo 122 consignaba los casos de responsabilidad del Presidente o de quien en su lugar ejerciera el poder Ejecutivo.

El artículo aprobado en primer debate la Comisión Codificadora propuso algunas modificaciones de redacción y que se le agregara el inciso segundo relativo a los candidatos para la segunda votación, si la hubiere.

El texto final aprobado en segundo debate acoge las propuestas de la Comisión Codificadora con algunos cambios de estilo, variando la redacción del inciso segundo.

Artículo 203. A falta del Vicepresidente cuando estuviera ejerciendo la Presidencia, ésta será asumida por un Ministro en el orden que establezca la ley.

La persona que de conformidad con este artículo reemplace al Presidente, pertenecerá a su mismo partido o movimiento u ejercerá la Presidencia hasta cuando el Congreso, por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca la vacancia presidencial, elija al Vicepresidente, quien tomará posesión de la Presidencia de la República.

Concordancia: 141, 173-3, 196, 204 al 206, 260.

En caso de que falte el Vicepresidente cuando estuviere reemplazando al Presidente, asumirá las funciones presidenciales el Ministro que corresponda, según el orden de precedencia que establezca la ley.

El Congreso como órgano representativo, por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de la vacancia, debe elegir al Vicepresidente, quien ejercerá la Presidencia. En este aspecto, el nuevo régimen copia el sistema de la Designatura, con lo cual se contradice la posición de la asamblea que rechazó que ejerciera la Presidencia una persona no elegida popularmente; más aún, en el caso del designado se preveía llamar a elección para Presidente de la República, mientras que un Vicepresidente elegido por el Congreso puede gobernar al país durante cuatro años.

La norma está previendo la remota posibilidad de falta del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, para evitar vacíos constitucionales que puedan generar una gran incertidumbre social.

Consultar los antecedentes de esta norma en el comentario del artículo anterior.

El artículo aprobado en primer debate no sufrió en la Comisión Codificadora modificaciones en su inciso primero; en el inciso segundo se propusieron cambios de redacción y la supresión de la Asamblea Nacional Legislativa como cuerpo que podía efectuar la elección del Vicepresidente.

El texto final aprobado en segundo debate elimina del inciso primero la indicación de que la falta del Vicepresidente debería ser "absoluta" y agrega la frase "cuando estuviera ejerciendo la Presidencia". En el inciso segundo se acoge la propuesta de la Comisión Codificadora con variaciones de estilo.

Artículo 204. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.

El Vicepresidente no podrá ser elegido Presidente de la República, ni Vicepresidente para el período inmediatamente siguiente.

Concordancia: 141, 191, 197, 202, 203, 260.

Es obvio que quien tenga la expectativa de ejercer el cargo de Presidente de la República reúna las mismas calidades de quien lo ejerce en propiedad, lo cual con lleva que también pueda tener doble nacionalidad.

De igual modo, debe tener inhabilidades análogas, que esta norma atenúa: El Vicepresidente no puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente para el período inmediatamente siguiente, pero el Presidente no puede ser reelegido en ningún caso según el artículo 197, que a su vez establece que el Vicepresidente, que hubiere ejercido la Presidencia por más de tres meses en forma continua o discontinua, no podrá ser elegido Presidente en ningún caso.

Consultar los antecedentes de esta norma en el comentario del artículo 202.

El artículo aprobado en primer debate es básicamente igual al propuesto por la Comisión Codificadora con algunas modificaciones de redacción.

En el texto final aprobado en segundo debate se varía el inciso segundo agregado que el Vicepresidente no puede ser elegido Presidente de la República ni Vicepresidente para el período inmediatamente siguiente, con lo cual se deja abierta la posibilidad de reelección del Vicepresidente y su elección como Presidente para cualquier otro período.

Artículo 205. En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de reemplazarlo para el resto del período. Son faltas absolutas del Vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso.

Concordancias: 141, 173-3, 194, 203, 260.

Esta norma a diferencia del artículo 203, regula la falta del Vicepresidente: de forma similar y sin el apremio de términos, atribuye al Congreso la elección de quien debe reemplazarlo para el resto del período, definiendo las faltas absolutas.

El artículo aprobado en primer debate, establecía que en caso de falta absoluta del Vicepresidente, "(la Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso)", se reuniría por derecho propio o por convocatoria del Presidente para elegir al reemplazo por el resto del período y que la incapacidad física permanente igualmente sería declarada por "(La Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso)".

La Comisión Codificadora propuso limitar las anteriores atribuciones únicamente al Congreso.

El texto final aprobado en segundo debate acoge la propuesta de la Comisión Codificadora variando el término "declarada" por "reconocida", en relación con la incapacidad física permanente.

Consideraciones finales

La Vicepresidencia en un régimen Presidencial fuerte como el nuestro, monocrático, como empleo de funciones permanentes históricamente ha sido fuente de conflictos.

La cabeza del Ejecutivo en la práctica termina siendo dual, al adscribirse funciones, en duplicidad de tareas que se hallan ya de antemano copadas por Ministerios u otra clase de organismos gubernamentales.

Por ejemplo: funciones diplomáticas en el exterior, están cubiertas por la Cancillería, embajadas y consulados. Funciones que tengan que ver con el ordenamiento territorial, son competencia del Ministerio de Gobierno.

El Presidente no se puede inventar funciones. Estas deben estar creadas por la Constitución Nacional o por la Ley todas ellas tienen titulares en nuestro Estado de Derecho. Pregunta: ¿cuáles son las que va a ejercer el Vicepresidente, que ya no las ejerzan otras autoridades del orden nacional?, amén que el Presidente posee unas competencias indelegables propias de su triple condición de Jefe de Estado, de Gobierno y como suprema Autoridad Administrativa.

No será acaso que la Vicepresidencia sobra como institución permanente y dual.

Lo que buscamos en nuestro régimen presidencial, es un suplente que reemplace al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con funciones ocasionales como la del Designado, con vocación potencial para ejercer la Presidencia en los casos taxativamente señalados por la Constitución.

En nuestro sistema presidencialista, como ejecutivo unipersonal, no se prevee el desdoblamiento de funciones, o la separación entre Jefe de estado y Gabinete como Gobierno, ni existe Ejecutivo Colegial, no cabe una distribución funcional, ni orgánica como las indicadas.

Si bien el origen electivo del Vicepresidente le da una presentación democrática no es menos cierto que esa representación es idéntica a la del Presidente y tampoco es menos democrático el origen del designado, elegido por el Congreso en pleno. Sin restar importancia al aporte intelectual que los candidatos a la Vicepresidencia puedan hacer, la verdad es que la atención electoral y el debate se centran en los candidatos a la Presidencia, en sus talantes morales, su capacidad, preparación y propuesta al país.

No siendo el caso del doctor Humberto de la Calle; qué tal un Vicepresidente convertido en factor de perturbación nacional o internacional, en momentos en los cuales Colombia pase por las graves dificultades, como las presentes.

Qué tal un Vicepresidente desleal con el sistema Presidencial, con su partido o aliados políticos que lo eligieron, haciéndole juego a la oposición y a los enemigos del Gobierno o del país. Yo creo que el ejercicio del poder moral es indelegable, incompañable. El valor de la entidad personal del Presidente es inalienable. No puede tener corresponsables; ni *adlateres*. Nuestro liderazgo ejecutivo no acepta órganos o poderes paralelos. Suplentes para ejercerlo en determinados casos para evitar vacíos de poder los que se quiera, pero no instituciones permanentes a la deriva.

Hamilton decía: "La calidad de los Gobiernos se mide por la fuerza de su Ejecutivo". La Vicepresidencia debilita la fuerza del poder Ejecutivo que ejerce el Presidente de la República. El predominio de éste garantiza la supervivencia de nuestro Estado liberal y social de derecho.

F.D. Roosevelt sentenció: "La presidencia no es meramente un cargo administrativo, tal cosa es lo menos importante de ella. Es preeminente un caudillaje moral". Ese caudillaje moral no se puede compartir, ni debilitar, ni subsistir con la Vicepresidencia ni con nadie. "La prevalencia moral en un régimen Presidencial es una en cabeza de su Presidente. En ello reside la confianza ciudadana. El Juzgamiento lo ejerce el pueblo directamente o a través de órganos constituidos como el Congreso Nacional. La dicotomía que se crea a través de la Vicepresidencia divide esa responsabilidad moral y eso no es posible.

La Designatura nunca fue foco de perturbaciones institucional. A esa dignidad han llegado figuras importantes de la vida nacional y política y quienes han ejercido ese cargo lo han hecho con dignidad y lealtad al Estado de Derecho. Los

golpes de Estado históricamente se propiciaron desde la Vicepresidencia.

Este proyecto de acto legislativo respeta el período del doctor Humberto de la Calle, elegido como Vicepresidente Constitucional hasta el 7 de agosto de 1988. El pueblo como Constituyente Primario le confirió un mandato que creemos no puede ser revocado por el Congreso como poder constituido.

El doctor de la Calle como hombre de Estado, nos merece la más elevada admiración. Descolló en el gobierno pasado como brillante Ministro, demostrando ser una reserva del liberalismo y del país, destinado a ser Presidente de los colombianos por elección popular y para tiempos difíciles que lo que vivimos. El ante la Asamblea Nacional Constituyente expresó sus reservas sobre la Vicepresidencia y en un gesto de gallardía y comprensión ha querido que el Congreso debata este tema, con la mayor libertad y profundidad, sin preocupaciones personales que en el espíritu de este proyecto de acto legislativo sabe que no existen.

Aspiramos a que el Congreso apoye esta propuesta. El pueblo soberano a través de algunas encuestas quiere que sea así.

Del honorable Congreso de la República.

(firmado por los honorables Representantes *Darío Martínez Betancourt, Vivian Morales, Julio César Rodríguez, Tarquino Pacheco, Lázaro Calderón, Fernando Tello, William Vélez* y otras firmas ilegibles).

En la continuación de la discusión de moción número 23, la Presidencia ejercida por el Senador Miguel Pinedo Vidal, concedió el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera acentuar una enérgica propuesta, por una información que salió en un Noticiero Nacional en CMI en particular diciendo que nosotros o yo personalmente había hecho una propuesta al Código Penal en el sentido de despenalizar el aborto, ustedes son testigos que yo nunca he hablado de ese tema en esta Corporación, nunca me he pronunciado sobre ese tema, me parece totalmente irresponsable por parte de ese Noticiero sostener no solamente esa información sino adicionalmente irle a preguntar a Monseñor Rubiano, qué piensa de una propuesta que no existe de manera a enfrentarlo personalmente conmigo, por lo tanto quiero hacer un llamado a aquellos periodistas que nos están acompañando en esta Comisión, de manera que por lo menos cuando tengan este tipo de información se tomen el trabajo de verificar con la fuente que en caso sería yo, a ver si eso es verdad o es mentira porque realmente no solamente perjudica mi labor política sino que adicionalmente me enfrenta con la iglesia cuando en ningún momento he planteado ni siquiera la posibilidad remota de presentar un proyecto de ley en esos términos, ese es un primer punto, señor Presidente. El segundo punto tiene que ver con una reflexión que me hacía ahora el doctor Germán Vargas, él me decía que estábamos aquí perdiendo tiempo porque de todas maneras el acto legislativo ya en términos de trámite no tenía la

posibilidad de salir adelante, es decir que lo que estábamos aquí haciendo era pues reflexionando en voz alta, yo quisiera que ustedes me aclararan cuál es la situación en este momento, cuál es la situación del proyecto si realmente hay posibilidades de discutirlo y de tomar una decisión o si de hecho ya está muerto.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

De acuerdo a los trámites que hacen falta para que el Proyecto cumpla su recorrido, llegaría con base a los cálculos normales que hemos hecho nosotros de lo que debe ser el desarrollo del proyecto, llegaría a la plenaria del Senado el día 17 de diciembre, podemos estar equivocados, pero esos son los cálculos, es el estudio normal que se ha hecho.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Rectificar ese concepto que me imagino que surge de la Secretaría porque pues con ese criterio entonces tampoco llegará a la plenaria del Senado el 17 de diciembre la tal Reforma Política, como dice el doctor.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Perdón, Plenaria de Cámara. Continúe en el uso de la palabra la Senadora Ingrid.

Honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Eso era todo señor Presidente, yo quería que me informaran para saber, en qué medida podíamos participar del debate o no, sin embargo de pronto para añadir que yo estoy de acuerdo con que se mantenga la figura de la Vicepresidencia, no soy tan drástica como el doctor Darío Martínez, mil gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Hacemos la salvedad de que esto es en un estudio normal sin trabajar viernes, sábado, domingo. Tiene la palabra el Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Gracias Presidente, a mí el debate me parece muy interesante pero es que el 17 de diciembre ya no se puede discutir en la plenaria de Cámara, eso sería ya entonces sesiones extraordinarias, eso no está autorizado para actos legislativos, yo debo confesar que había firmado esa iniciativa, yo difícilmente dejo de respaldar las iniciativas de Claudia, me cuesta mucho trabajo, siempre la acompaño, pero es que las reflexiones que aquí se han hecho, pues tienen importancia y tienen validez y quería decir eso para justificarla de alguna manera el hecho de que haya firmado la proposición que va a poner a consideración el Senador José Renán Trujillo, de hecho un proyecto que no va alcanzar hacer su trámite en primera vuelta, sí ameritaría un debate más serio sobre el tema de si es conveniente regresar a la figura de la Designatura o si se va a mantener la figura de la Vicepresidencia con nuevas funciones, amerita un acuerdo político de mayor envergadura que yo creo que podríamos promover o proponer para la legislatura que se inicia en el mes de marzo, pero como aparecía también como coautor de la iniciativa acompañando a Claudia, quería de alguna manera señalar que los argumentos que aquí se han presentado me

parecen sumamente razonables y por eso voy acompañar la proposición que ha sido radicada en Secretaría presentada por José Renán Trujillo, no es que el tema no me parezca importante Claudia, sino que veo que esta discusión pues a estas alturas de la legislatura no tiene el tiempo suficiente para consolidar un acuerdo que permita tomar una decisión fundamental en esta materia. Gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Senadora Claudia Blum.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Quiero referirme algo que el Senador José Renán Trujillo señaló y dijo y quisiera leer el artículo 211 de nuestra Constitución donde dice: La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine, igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, entonces yo creo doctor José Renán que si nosotros tenemos voluntad política y si nosotros a través de la ley, le podemos señalar funciones a todas estas personas, porque no se las vamos a poder dar a un Vicepresidente de la República, entonces aquí la ley y la Constitución en el 211 no lo permite.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Derecho de réplica.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente. Primero que todo yo no tengo sino profunda admiración y cariño por la Senadora Claudia Blum, yo no le pongo a esto punto de honor al tema de la Vicepresidencia; yo creo que es un tema para tomarlo en el futuro y dialogar sobre él y expresar cada quien sus argumentos, a mí personalmente me parece de la mayor inutilidad esa figura, pero total, si a usted honorable Senadora yo la acompaño a que este tema lo pongamos sobre el tapete de la discusión cuando se vaya a tratar el tema de la Reforma Política, me parece que eso sería bueno, sería conducente pero es que asignarle funciones cuando es al Presidente de la República quien le corresponde asignarle la función que el considere que deba hacer su Vicepresidente, pues no tiene sentido, eso es la verdad, pero yo con mucho gusto la acompaño en eso y todo lo que usted quiera.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Mire Señor Presidente, honorables Senadores. La verdad es que a mí no me preocupa ni poco ni mucho que haya suficiente tiempo para aprobar o improbar este proyecto. Yo soy conservador, ser conservador no es ser solo amigo de Pastrana o de su Gobierno o de los candidatos conservadores o del Directorio o de Fabio Va-

lencia, ser conservador implica unos unilaterales compromisos de pensamiento para no decir que de doctrina y los conservadores casi que por definición en Colombia y en el mundo somos relativamente adversos al reformismo legislativo que se ha apoderado desde las épocas de la independencia de toda Latinoamérica, reformismo legislativo que a mí me apabullaba en el pasado cuatrienio, aquí venían proyectos y proyectos... y proyectos... y esta Comisión daba pupitre y pupitre y pupitre... y hemos llegado a tales extremos en esta materia que ni siquiera los miembros de las altas Cortes de la Justicia saben cuáles son las normas que están vigentes sobre los distintos aspectos que ocupan y preocupan a la sociedad colombiana, yo no sé distinguidos Senadores si instituciones como Legis existirán en otras naciones del mundo, yo sí estoy suscrito a Legis señor Presidente, como una vieja añoranza por el ejercicio de mi profesión de abogado y como uno está suscrito a Legis y tiene los códigos allí en lo que fue su vieja oficina uno puede darse cuenta el desenfreno legislativo que existe en este país, a uno le llegan por la vía de Legis hojas y hojas para ser remplazadas en este y en aquel código, en esta y en aquella norma, Legis manda unas cartas amables y les dice 17 páginas fueron reemplazadas del Código Minero y uno reemplaza 17 páginas porque el Congreso aprobó un proyecto extenso, probablemente intenso que usualmente porque cuanto más extenso, así es que funciona prepararon los mandos medios de los Ministerios, los Ministros en materia de proyectos importantes se limitan a presentarlos y a recoger una o dos ideas que le suministran sus mandos medios para exponerlas ante la televisión o ante el Congreso si es que les toca hacerlo, porque aquí ni siquiera les preguntamos por el criterio ideológico frente a este tipo de proyectos y salen del paso y la norma queda allí y se producen equivocaciones y a veces desastres, sin embargo señor Presidente en esa materia de la sucesión Presidencial yo fui amigo del reformismo, yo voté en esta Comisión un artículo que proponía la elección del Vicepresidente en reemplazo del Designado que fue propuesto por la unanimidad de la representación liberal y el solo Congresista conservador Gerlein, recuerdo que mi dilectísimo Guillermo Angulo casi me excomulga de mi partido por haber acompañado mi voto, era absolutamente indispensable por los asuntos numéricos a la representación oficialista del liberalismo en la Comisión Primera en ese empeño de que el Vicepresidente fuera de elección popular si uno bucea en la historia, uno encuentra argumentos para casi todo, la institución de la Designatura ha tenido sus percances como ha tenido sus percances la Institución de la Vicepresidencia y para no remontarnos mucho en el tiempo miren los percances que ha tenido la Vicepresidencia recientemente y miren los percances que hubo en la historia, comenzando por Bolívar, que exilio, decretó el exilio antes le había conmutado la pena de muerte al Vicepresidente Santander, miren los abarates que tuvo Núñez con el General Payán que tuvo que venirse corriendo de Cartagena y tomar y mandar un mensaje cuando llegó a Girardot diciendo reasumo la Presidencia, miren todos los problemas que han tenido todos los Presidentes con quienes eventualmen-

te puedan ser sus sucesores independientemente de que ellos se llamen designados o Vicepresidentes y por supuesto yo entiendo que para Vicepresidente solo se puede colocar como candidato un hombre muy importante, es la disputa por el poder Presidencial en Colombia y allí no se puede colocar a cualquiera, tiene que ser un hombre muy importante y un hombre muy importante elegido por 4 años tiene tendencias a ocuparse cuando menos y a buscar que hacer en el ejercicio del mando, pero yo acompañé a la representación liberal y por eso es que soy amigo de mantener la Institución Vicepresidencial porque creo que la elección por el Congreso está demasiada interferida por los detentadores del poder real en este país, yo nunca he creído que el Congreso y he votado varias veces para elegir designado, yo nunca he creído que el Congreso elija libremente el Designado a la Presidencia de la República, los medios, el poder económico, por supuesto el poder Presidencial, los dirigentes de los partidos, los verdaderos dueños del país para usar una frase de Silva Colmenares, se mueve con mucha facilidad entre los 300 miembros de un Congreso pleno y le logran imponer sin mucho esfuerzo al Congreso o le lograrían imponer sin mucho esfuerzo al Congreso la figura del Designado y en la Constitución actual la figura del Designado en el caso de la falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, no sucede lo mismo con el Vicepresidente, además yo pienso que una manera de obligar a quienes mandan en Colombia a distribuir en algo el Poder Político si se piensa con acierto y claridad es el de decirle al pueblo que ratifique la elección del Vicepresidente que se haya escogido, en esa oportunidad justifique mi firma en la proposición diciendo que yo la firmaba porque creía que era un mecanismo para que la Costa Atlántica ascendiera algún día al poder Presidencial, no solo al Vicepresidencial sino al Presidencial y hoy sigo pensando exactamente igual, pero esta vez no como un solitario miembro de la Comisión sino como una persona que ya tiene un poco de historia reciente para respaldar sus opiniones, yo les pregunto a mis colegas de Senado, ustedes creen que alguna vez o de alguna manera el nombre del señor Bell, hoy Vicepresidente de la República habría sido siquiera sugerido en alguno de los pasillos de este Capitolio para ejercer la Vicepresidencia, no... nadie se habría acordado que Bell existe, nadie, ninguno de nosotros los aquí presentes incluido yo que soy de su tierra no se acordó su Señoría, se acordó de Bell, nadie se habría

Revolucionario Institucional en México, para que la derrota de nuestro candidato no fuera tan grande y los resultados electorales del conservatismo en el centro-occidente del país no permitiesen la elección de Pastrana, Pastrana pensó políticamente, tuvo en cuenta a la Costa y un costeño, vivido en la memoria de la Senadora Blum, un costeño, llegó a la Vicepresidencia de la República, no habría llegado nunca por ningún otro camino y Dios no lo quiera si a Pastrana le sucediese algo como pudo ser en su momento la enfermedad, de doña María Michelsen en el segundo Gobierno de López Pumarejo, veríamos a Bell un costeño, un hombre que participa en la batalla de flores, alguien que no le dice nada a los conservadores del centro-occidente de la Nación pero que de alguna manera nos dice a nosotros lo veríamos tranquilamente ocupando así fuera de manera temporal el solio de Bolívar por mandato del pueblo soberano, la Vicepresidencia es buena para la región, el partido liberal no se va a volver equivocar, si Serpa hubiese puesto un liberal de la Costa como Vicepresidente Serpa habría ganado las elecciones, Serpa se equivocó, Serpa creyó que todavía eso era manejando las cosas de manera poco muy centralizada y resultó que no, que ahora para ganar la Presidencia hay que saber escoger en consorcio con la provincia el candidato a Vicepresidente, esa Institución produce unos efectos que no están recogidos en todos esos comentarios de los juristas casposos que conversan sobre nuestra Constitución, hacen unos análisis ahí enclenques estrictamente formalista, exegéticos como si el constitucionalismo no fuera norma e historia, historia y norma y experiencia nunca se ponen a pensar nuestros constitucionalistas sobre la sabia, como es que dice el Ministro del Interior ahora el contenido sistémico de las instituciones políticas, a mí me parece se lo digo cariñosamente mi amigo el Senador José Renán Trujillo que mantener la Presidencia es buena, después hay un problema menor qué oficio se le da al Vicepresidente, bueno nada impide que el Presidente nombre al Vicepresidente en el empleo que le provoque, lo puede nombrar Embajador, lo puede nombrar Ministro, Bell que escribe muy bien que tiene la confianza de García Márquez porque Bell fue escogido en cierta manera en una rueda, Pastrana, García Márquez, Posada de la Peña, Bell que tiene el respaldo de García Márquez y de los intelectuales le dieron un oficio hermoso, de velar así sea desde Bogotá por la defensa de los Derechos Humanos en Colombia y por impedir que estos estén permanentemente desconociendo, eso es bueno, es bueno que venga la gente de la provincia y tenga presencia aquí, y yo creo que Bell está trayendo mucho, es mi impresión, mucho liberal nuevo de provincia mucho Echandía desconocido para nosotros pero conocido en el medio universitario el cual es él integrante muy calificado para los cargos públicos sobre los cuales tiene acceso y tiene influencia, Bell ha sido dentro del esquema de Pastrana una fuerza ciertamente renovadora sino en cuanto a las ideas por lo menos a los nombres, yo voy a votar entonces si es que lo somete su Señoría a votación, este proyecto en primera instancia, me reservaría si alguna vez llega a la plenaria del Senado porque tengo observaciones que for-

mularle a su texto sino a su filosofía me reservaría el derecho de discutir el texto en la plenaria del Senado si alguna vez llega allá, pero a mis colegas conservadores, les recomiendo que cada vez que puedan voten por la elección popular del Vicepresidente, es una manera de airear nuestro partido de airear a la Nación de consolidar a la provincia y de autodarnos alguna posibilidad remota después del Gobierno de Pastrana de tener acceso al poder Presidencial en Colombia, muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Senador Carlos Holguín.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Señor Presidente, muy brevemente como siempre para decir y fijar la posición en este sentido, yo le ofrecía a la Senadora Claudia Blum que la acompañaría antes de oír al doctor José Renán Trujillo y algunos de los que han expuesto aquí cosas muy importantes en la intervención del doctor Trujillo, hay dos partes, una que no comparto que es toda aquella en donde dice que la Constitución no le dio al Congreso las facultades de asignarle funciones al Vicepresidente, porque precisamente eso es lo que pretende el acto legislativo, que la Constitución le dé función y le dio atribución al Congreso para fijarle funciones al Vicepresidente, pero en la segunda parte el Senador Trujillo, él expuso algo que a mí se me había olvidado, tal vez porque leí la Constitución muy rápido y es que las funciones del Vicepresidente se las fija el Vicepresidente y que esa fue una decisión conscientemente asumida por la Constituyente del 91 hace en argumentaciones que como él ha traído a cuento aquí y ha leído citas muy pertinentes expusieron allí los delegatarios y creo que eso es la gran sabiduría de la Institución, que exista la Vicepresidencia pero que sus funciones le sean asignadas discrecionalmente por el Presidente de la República, realmente pretender que una ley le asigne funciones al Vicepresidente como en principio estuvo inclinada, es casi que imposible porque cómo que no se le ocurre a uno qué funciones se pueden asignar a esa figura inscrita del Vicepresidente que no es una figura común y corriente para que pueda desempeñar como consecuencias de un mandato legal, pero en el evento de que se pudiera encontrar alguna función de esas, que se pudiera asignar por mandato legal al Vicepresidente vendría el otro problema y es que habiendo sido el Vicepresidente también elegido popularmente y en la misma fórmula con el Presidente al tener funciones propias asignadas por la ley crearía una dualidad en el ejercicio del poder que realmente sería altamente inconveniente, así fueran funciones muy precisas, muy detalladas pero habría una dualidad en el más alto nivel del mando político que realmente resultaría inconveniente, existiría una especie de junta de dos así fuese para cualquier cosa, para el Medio Ambiente o para los Derechos Humanos o para lo más teórico que se pudiera uno inventar para la política nuclear y espacial del lanzamiento del transbordador colombiano a Marte en el año 2250 para cualquier cosa, allí habría una dualidad en el mando que sería altísimamente inconveniente y eso que a mí se me había olvidado y

que el Senador José Renán Trujillo me hizo recordar de que la Constitución sí contempla sabiamente que es el Presidente el que le debe delegar y asignar funciones al Vicepresidente, es lo que me ha hecho pensar que el proyecto de acto legislativo sería altamente inconveniente o por lo menos que sería innecesario expedir, por lo demás yo sí creo que la figura de la Vicepresidencia como lo ha dicho el Senador Gerlein, airé a la política permite que llegue a esa altísima dignidad y que tenga ese espacio y esa posibilidad personas como la actual, a quien muy probablemente el país nunca habría conocido a nivel nacional como muy probablemente lo va a conocer y como él tiene derecho a ser conocido por sus altísimas condiciones y calidades personales, yo tengo por el doctor Bell por supuesto una gran admiración, fue mi colega como Gobernador en la primera generación de gobernadores electos junto con su Señoría señor Presidente y ahí pudimos apreciar de sus virtudes y de sus condiciones y de cómo Bell era uno de los colegas nuestros más significativos y más sustantivos y creo que desempeñará las funciones que le delegue el Presidente de la República de manera extraordinaria y que el país podrá conocerlo cada vez mejor e indudablemente se habrá aireado la política y la figuración nacional, cosa que no ocurre con la Designatura porque la Designatura siempre elegía y fue la tradición a la persona de confianza del Presidente más destacada dentro de su partido a una persona ya con mucha carrera política, Rafael Azuero en el Gobierno de Pastrana, Indalecio Liévano en el de López, Alvaro Gómez Hurtado en el de Betancourt, Víctor Mosquera en el de Turbay, etc., y allí no había ninguna posibilidad de esa aireación que por lo menos en el caso del cambio y de la política de cambio del Presidente Pastrana indudablemente ha significado la inclusión como Vicepresidente, pero bueno no me quiero extender más señor Presidente, simplemente invitar a la Comisión a que votemos la proposición substitutiva o le demos algún aplazamiento a este proyecto que de ninguna manera va a poder ser ya tramitado.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Senadora Claudia Blum.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias Señor Presidente. Yo solamente le quería contestar unas cositas al Senador Holguín Sardi, cuando nosotros estamos pensando en las funciones propias o políticas del Vicepresidente sería de tipo Ejecutivo y Administrativo y precisamente para evitar esa dualidad no tendría nada que ver con competencia como regulatoria, de definición de políticas, de manejo de orden público, de negociaciones en nombre del país en tratados internacionales y precisamente todo eso quedaría lógicamente en la figura del Presidente y haciendo estas aclaraciones señor Presidente yo quería pedirle muy respetuosamente al Senador y colega José Renán Trujillo, que en lugar de archivar cambiáramos la palabra susp

co de la Reforma Política que va a llegar al Senado de la República, ese sería la petición muy respetuosa al Senador José Renán Trujillo.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Señor Presidente han modificado la proposición en el sentido de decir: "Suspéndase la discusión del Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 1998".

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la moción número 23, fue cerrado y sometido a votación fue aprobada, por lo tanto la Presidencia solicitó a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día el cual fue:

Proyecto de ley número 108 de 1998, por el cual se dictan disposiciones sobre la renovación de la cédula de ciudadanía.

Autor: Ministro del Interior: Doctor Néstor Humberto Martínez.

Ponente: honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.

Publicaciones: Proyecto original *Gaceta del Congreso* número 220 de 1998.

Ponencia primer debate: Fotocopias.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia ejercida por el Senador Luis Humberto Gómez Gallo, concedió el uso de la palabra al ponente de esta iniciativa, Senador Miguel Pinedo Vidal, quien en los siguientes términos la explicó:

Señor Presidente, Honorables Senadores, este es un proyecto que tiene que ver con un plazo perentorio que le dio la Ley 220 en su artículo 3° al señor Registrador Nacional del Estado Civil para que pudiera renovar la cédula de ciudadanía y de igual manera para modernizar todo lo relacionado con el proceso de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ese orden de ideas ese plazo perentorio está contemplado en ese artículo para el 1° de enero, antes del 1° de enero de 1.999, como el proceso de modernización ha sido tan largo de sistematización de la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha sido posible y no va ser posible cumplir con ese plazo perentorio que nos trae el artículo 3° de la Ley 220 de 1995, el señor Ministro del Interior ha presentado el proyecto para que el señor Registrador Nacional del Estado Civil, tenga un plazo si se quiere indefinido, como él lo presentó para poder renovar la cédula de ciudadanía de todos los colombianos, el proyecto no se le modifica mayormente, en lo único en que se le hace mención es que ese artículo 3° o el artículo pertinente y su parágrafo, sea modificado en el sentido de que el señor Registrador y el Consejo Nacional Electoral sean los encargados de que un plazo de 3 meses después de la vigencia de la ley, establezcan cuál va ser el término durante el cual se va a renovar la ley, de igual manera en el Parágrafo que decía del artículo en mención, que decía que el Registrador Nacional del Estado Civil podrá celebrar fiducia pública o en cargo fiduciario para la ejecución del proceso de renovación del documento de identidad se le agrega previo concepto del Consejo Nacional Electoral, considera el ponente que el Consejo Nacional Electoral no puede seguir siendo un combinado de piedra frente a los inmensos problemas administrativos que se presentan a diario en la

Registraduría Nacional del Estado Civil, por esa razón ha pensado y lo presenta de esa manera con esa modificación que previo concepto del Consejo Nacional Electoral el Registrador Nacional del Estado Civil, haga uso de la figura de la fiducia y del encargo fiduciario para la ejecución del proceso de modernización y de renovación de la cédula de ciudadanía, eso sería todo señor Presidente, honorables Senadores.

Leído el artículo primero del pliego de modificaciones, y abierta su consideración intervinieron:

Honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente. Senador Pinedo yo quisiera preguntar por qué esta autorización de que pueda celebrar Fiducia Pública o Encargo Fiduciario, sería sacarlo del trámite normal de una licitación que tendría que hacer la Registraduría que además pues estaríamos refiriéndonos a enormes recursos, porque creo que un proceso de modernización de cedula es una cantidad bien alta de recursos públicos, entonces yo quisiera que me explicara la razón por la cual se le da esta autorización para que se haga a través de Encargo Fiduciario o de Fiducia Pública.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

En el artículo que prácticamente se reproduce lo que venía en la Ley 220 de 1995, precisamente en razón de ese argumento poderosísimo que usted acaba de anotar se le ha colocado previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, anteriormente la facultad la tenía única y exclusivamente o la tiene actualmente en la Ley 220, el señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:

El honorable Senador Jesús Carrizosa y con mucho gusto después el honorable Senador Roberto Gerlein.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

A ver señor ponente, es que yo tengo aquí dos preguntas por hacerle, la primera, pues aquí está presente el señor Ministro del Interior, con él hace algunos años hicimos en desarrollo de una ley, un proyecto de acto legislativo de supresión de trámites, me acuerdo mucho, decreto que por cierto establecía que por ejemplo: Los pases quedaban de por vida y que no se volvían a cambiar y ahora todas las direcciones de tránsito se inventaron cambiarlos y eso tenía como objeto que a las personas no se les estuviera cada rato metiendo la mano al bolsillo para renovar la cédula de ciudadanía y el pase, etc., etc. entonces la pregunta salta a la vista, cuánto le vale al ciudadano esta renovación, yo entiendo que tiene muchísimos problemas la Registraduría, especialmente hay mucha falsificación de cédulas, en fin sobre eso tendríamos que hacer un análisis muy profundo y creo que ustedes ya lo hicieron pero mi pregunta va dirigida en ¿le van a cobrar al ciudadano colombiano el cambio de esa cédula? ¿Cuánto le va a valer al ciudadano colombiano cambiar esa cédula? porque ahí vamos a tener un tropiezo en ese aspecto y creo que estamos volteando para otro lado. En cuanto

al previo concepto favorable del Consejo Electoral a mí me parece que aquí estamos cambiando completamente la filosofía a través de la cual se creó el Consejo Electoral en Colombia; el Consejo Electoral en Colombia no se creó para un trabajo administrativo sino para ejercer otro tipo de función que hace relación con el sistema electoral, los fallos en el sistema electoral colombiano, es un tribunal, la parte administrativa corresponde exclusivamente al Registrador Nacional y toda su organización a la Registraduría Nacional del Estado Civil, entonces si nosotros comenzamos a involucrar funciones administrativas al Consejo Electoral me gustaría saber cuál es la razón y pienso que tendríamos que hacer una reforma a todo el sistema del Consejo Electoral si es que eso es lo que queremos porque así como queda estaríamos poniendo a dirigir la Registraduría, al Consejo Nacional Electoral, esas son las dos preguntas.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Presidente. Yo le quiero sugerir muy respetuosamente al señor ponente si lo estima del caso que el previo concepto fuera eso, previo concepto sin la exigencia desfavorable porque me parece que si la exigencia de la favorabilidad se mantiene en la ley, se produce de ipso facto un traslado de competencias en la materia del Registrador hacia el Consejo Nacional Electoral yo no sé si eso es bueno, si eso es regular o si eso es malo, realmente no lo sé, lo que sí sé es que la pugnacidad, Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, ha sido sempiterna y crónica, yo recuerdo a Luis Camilo Osorio enfrentado al Consejo Nacional, al Consejo Electoral de la época, en esa oportunidad yo tercié por él, porque me parecía que los argumentos que se presentaban en la discusión de la ley que entonces se sometió a la Comisión, los argumentos presentados por Luis Camilo Osorio, era más contundentes que los del Consejo Electoral, pero en el fondo esa ley no era sino la motivación que se habían buscado

Registraduría, por el poder del Registrador porque es que las gentes que conforman el Consejo Electoral no son siquiera funcionarios públicos, si usted ponente me pregunta a mí yo le diría que en la Reforma Política esa que está trajinando la Cámara, elimináramos el Consejo Electoral, semejante burocracia, absolutamente inútil durante cuatro años de apenas si se mueve en las épocas electorales, para resolver mal resueltas las circunstancias jurídicas que llegan a su conocimiento y yo digo mal resueltas no porque se me ocurra sino porque los pronunciamientos del Consejo de Estado, revocando las decisiones electorales del Consejo Nacional son constantes y permanentes y yo no tengo muy claro sinceramente no tengo muy claro, qué abogados litigantes porque todos son abogados litigantes con oficinas propias, por cierto todos muy respetables se conviertan de 10 de la mañana a 2:00 de la tarde en un super poder electoral que todo lo decide, yo no voy a profundizar en las funciones y la conveniencia de que el Consejo Electoral se mantenga porque es una ley que trata de otra materia, pero le sugeriría con todo respeto si lo quiere, porque sino yo voto con su señoría que la palabra "favorable" se suprimiera en la ponencia, para que fuera previo concepto, porque un concepto de esa naturaleza es bastante obligante para un Registrador y por supuesto bastante obligante frente a la opinión pública. Muchas gracias señor Presidente.

Concluyó el Senador Roberto Gerlein presentando a la consideración de la Comisión la siguiente proposición:

Proposición número 24

Suprímase del párrafo primero del artículo primero la palabra "favorable".

(Presentada por el honorable Senador Roberto Gerlein).

Abierta la discusión de la moción número 24, y en la continuación de la discusión del artículo primero del pliego de modificaciones del Proyecto de ley número 108 de 1998, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Responder a las dos preguntas o las tres preguntas que se hicieran allí. En cuanto tiene que ver con el costo de la renovación de la cédula, honorable Senador Carrizosa, yo pienso que la erogación no es mayor a aquella que determinó el espíritu de la Ley 220 que fue consultada para la renovación que se debe hacer distinta a la que puede darse cuando usted pierde su cédula, acude a la Registraduría para que le entreguen el duplicado, no va a ser superior es lo que tengo entendido y estoy cierto de que debe ser así, en cuanto a lo que tiene que ver con la facultad esta del previo concepto favorable, yo estaría de acuerdo honorable Senador pero quiero decirle algo relacionado con ese tema, yo estoy totalmente de acuerdo con usted, es que ese superpoder que tiene en muy pocos días y en muy poco tiempo y muy pocas horas el Consejo Nacional Electoral, yo pienso que de igual manera le respondo al honorable Senador Carrizosa, yo creo que se suprime el Consejo Nacional Electoral o se suprime la Sala Electoral del Consejo de Estado, porque yo creo que una de estas dos instancias está sobrando, entonces la idea va dirigida a que el Consejo Nacional

Electoral, si va a continuar vigente por decirlo de alguna manera en la ley y en los propósitos que le animaron en su momento sería comenzar a pensar de qué manera le damos toda la connotación que ellos como eminentes juristas requieren para poder adelantar su trabajo durante todo el año y que de pronto comencemos a pensar de qué manera suprimimos o la una o la otra yo pienso que está sobrando una de las dos en este caso yo diría que sería objeto de una discusión profunda en esta Comisión en el momento en que se ha presentado ese proyecto, pero creo que es bueno que comencemos a pensar en él, yo no tendría ningún inconveniente honorable Senador en eliminar la palabra "favorable", pero si quisiera que me acompañaran en aquello de previo concepto porque de cualquier manera una rueda suelta tampoco la podemos dejar en forma indefinida en el tiempo.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el honorable Senador Carlos Holguín y después el Senador Piñacué.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo quisiera una explicación del Senador ponente respecto a la necesidad de volver esto a un término indefinido, yo creo que la estabilidad jurídica, la identidad de los ciudadanos, los derechos que se ejercen a través de la presentación de la cédula o que exigen la presentación de la cédula entre nosotros, exige también que algún día en un plazo X, sepamos qué cédula es la que vale y cuál no vale, me parece que dejar eso indefinido para el día que quiera el Consejo Nacional Electoral dentro de un plazo que debe fijar dentro de los tres meses siguientes, pues creo que da demasiada inestabilidad, pero si alguna razón de peso ha habido para dejarlo así de abierto pues yo no me voy a oponer, lo pasamos, pero sí me gustaría saber cuál es la razón para éste.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:

El Proyecto traía precisamente esa indefinición en el tiempo total y absoluta, lo que ha hecho el Ponente es fijarle un término que dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la ley tienen necesariamente que fijar ese término, así el proyecto decía y en la ponencia se dice: No puede en manera alguna sustraerse el compromiso, el país de atender y mucho menos conceptuar sobre la viabilidad de unos términos que no pueden ser indefinidos ni sobre la celebración de una fiducia pública y un encargo fiduciario que en ultimas compromete seriamente el presupuesto de la organización electoral, por eso se le fija el término de tres meses dentro de los cuales ellos precisarán los términos en los cuales se va renovar la cédula de ciudadanía, el proyecto original decía que fijará sin mal no recuerdo porque aquí no lo tengo, fijará los términos dentro del cual el Registrador renovará la cédula de ciudadanía, no traía ningún tiempo, aquí le ponemos un término de tres meses para que fijen la fecha.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

¿Cuáles serían los elementos de juicio como para que nosotros dijéramos cinco años, año 2005 cualquier cosa?

Honorable Senador Miguel Pinedo:

Yo no tendría ningún inconveniente señor Presidente, honorables Senadores en que le fijemos un término, lo que quiso el ponente fue no dejar todo eso en el tiempo ahí indefinido de que el Registrador y el Consejo Nacional Electoral, fijará el término dentro del cual los ciudadanos renovar su cédula se le da un plazo de tres meses a ello, para que fijen un término que pudiéramos precisar, yo diría que cinco años es demasiado, hasta de 18 meses por decirlo de alguna manera.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:

Senador Piñacué.

Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué:

Presidente. Este Proyecto de ley tiene una historia y a mí me gustaría como darle un recorrido para poder comentar rápidamente cuál es mi observación. El Gobierno esperaba dar por concesión la renovación de las cédulas y para ese fin contrató o buscó el apoyo de una entidad que se llamaba Corfivalle, esta entidad decidió que no era conveniente procedente por lo que la Registraduría decidió contratar ella misma, el Gobierno hizo sesión pues para que hubiera las vigencias futuras como es convenido, no, la licitación estuvo enmarcada dentro de un escándalo que todos conocemos en el marco de todo el cuento de la Siemens en fin, hubo desde entonces una serie de dificultades asunto este que retrasó enormemente la posibilidad de que esta ley pudiera concretarse como estaba convenido, es muy importante por tal razón que el Consejo Electoral sea el que tenga la iniciativa también en este asunto porque el Registr

derá prioritariamente la expedición y renovación de los documentos de identidad de los ciudadanos pertenecientes a las comunidades étnicas, por qué razón, porque ocurre que la única forma de poder participar de manera efectiva en el ejercicio electoral que es como la parte fundamental en todo este trámite, es tener el documento de identidad, y precisamente nosotros somos los que más relegados hemos estado en la posibilidad de poder tener con prestancia y prontitud este documento para poder participar, yo creo apenas conveniente es que nos den un margen de poder participar en estos escenarios, pudiendo tener este documento de manera prioritaria, como política de Estado, ahora finalmente, yo estoy de acuerdo con esta ley, yo creo que hay que votarla, es urgente, es conveniente, pero me queda una pregunta que deseo formular. ¿Cuál sería la capacidad de expedición de cédulas por año?, porque sólo yo podría darle fundamento a esta proposición final, me gustaría conocer esta respuesta. Qué capacidad hay por año, de hacer emisión de nuevos documentos. Muchas gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Yo quisiera anotarle al Senador Piñacué, que en lo que tiene que ver con la proposición que está presentando en nada difiere a lo que nosotros estamos presentando en la parte inicial. El artículo propuesto dice: Atendiendo el desarrollo del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil, precisarán durante los tres, dentro de los próximos tres meses a la vigencia de esta ley, el término dentro del cual los ciudadanos deberán renovar su cédula de ciudadanía, yo no encontré ninguna diferencia a la proposición.

Pues por eso digo, que no le encuentro ninguna, a iniciativa, sin que se le coloque, a iniciativa del señor Registrador, porque si no hay iniciativa del señor Registrador, que debe haberla por ley, pues no le encuentro ningún propósito, pero si usted lo quiere así, honorable Senador con mucho gusto yo atiendo esa solicitud, ahora la favorabilidad. Quisiera que usted me explicara de pronto por qué razón la solicita, acaso se les atiende mal en la Registraduría Nacional del Estado Civil, al indígena, para que pueda obtener su cédula de ciudadanía y su documento de identidad, con prontitud tal como lo hace cualquier ciudadano común. Yo no lo creo. Pero tampoco tendría ninguna objeción si el Senado así lo considera; y la capacidad, en cuanto a la capacidad de generar, de producir cédulas sí es lamentablemente no tengo ese dato, pero considero que si se está modernizando la Registraduría en esos aspectos, pues naturalmente debe ser mucho más ágil el proceso de entrega de ese documento de identidad.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:

Sí, Senador Carlos Holguín.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

A ver, si esta redacción de pronto pudiera tener alguna acogida, atendiendo al estado del desarrollo del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral,

a iniciativa del Registrador del Estado Civil, precisará durante los noventa días siguientes a la sanción de esta ley, porque creo que hay que ponerle un plazo a esa facultad que se le está dando como lo propone la ponencia del honorable Senador Piñacué, que lo precisará durante los noventa días siguientes a la sanción de esta ley, el término dentro del cual los ciudadanos deberán renovar su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá de la fecha del cierre de la inscripción para poder participar en las elecciones, en las próximas elecciones Presidenciales, cuál el objeto, de que para esas elecciones Presidenciales, tengamos ya, un censo electoral real, porque creo que es una de las grandes necesidades.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Le agradezco ese aporte importantísimo a la ponencia.

Como lo anunciaran en sus respectivas intervenciones los Senadores Piñacué y Holguín, dejaron en la Mesa Directiva las siguientes propuestas:

Proposición número 25

El artículo 1º tendrá el siguiente texto:

Artículo 1º. Atendiendo al estado de desarrollo y del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral a iniciativa del Registrador Nacional del Estado Civil precisará durante los noventa (90) días siguientes a la sanción de esta ley el término dentro del cual el ciudadano deberá renovar su cédula de ciudadanía el cual no podrá ir más allá a la fecha de cierre de inscripciones para participar en las próximas elecciones presidenciales.

Firmado Senadores

Carlos Holguín, Jesús Enrique Piñacué.

Proposición número 26

Créase un artículo nuevo con el siguiente texto:

Artículo Nuevo. El Registrador Nacional del Estado Civil atenderá prioritariamente la expedición y renovación de los documentos de identidad de los ciudadanos pertenecientes a las comunidades étnicas.

Firmado, Senador

Jesús Enrique Piñacué.

Abierta y cerrada la consideración, de las mociones números 24 y 25, las cuales se refieren al artículo primero, y sometidas a votación fueron aprobadas.

El texto del artículo primero aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 1º. Atendiendo al estado de desarrollo y del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral a iniciativa del Registrador Nacional del Estado Civil precisará durante los noventa (90) días siguientes a la sanción de esta ley el término dentro del cual el ciudadano deberá renovar su cédula de ciudadanía el cual no podrá ir más allá a la fecha de cierre de inscripciones para participar en las próximas elecciones presidenciales.

Parágrafo 1º. El Registrador Nacional del Estado Civil, podrá celebrar Fiducia Pública o

Encargo Fiduciario para la ejecución del proceso de renovación del documento de identidad, previo concepto del Consejo Nacional Electoral.

Leído el artículo segundo del proyecto original y abierta su consideración el honorable Senador Carlos Holguín presentó la siguiente propuesta:

Proposición número 27

Para artículo segundo el siguiente texto:

Artículo 2º. Las cédulas de ciudadanía actualmente expedidas y vigentes mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento del plazo que se fije de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Firmado Senador

Carlos Holguín Sardi.

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 27, y sometida a votación fue aprobada.

Previo anuncio de que se cerraba la consideración de la proposición número 26, de autoría del Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué, la cual considera un artículo nuevo, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada, con la advertencia que en la numeración del articulado le corresponde el número tres.

Leído el artículo tercero del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este

y renovación de los documentos de identidad de los ciudadanos pertenecientes a las comunidades étnicas.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la su promulgación, y modifica en lo pertinente el artículo 3° de la Ley 220 de diciembre 15 de 1995.

3. Proyecto de ley número 170 de 1997 Senado, 051 de 1997 Cámara, por la cual se dicta la ley general o estatuto básico de organización y funcionamiento de la Administración Pública, se regula el ejercicio de la función administrativa y se expiden las disposiciones para el cumplimiento de la atribución a que se refiere el artículo 189, numerales 15 y 16 de la Constitución Política.

Autor: Ministro del Interior: Doctor *Carlos Holmnes Trujillo*.

Ponentes: honorables Senadores *Carlos Alonso Lucio* y *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 527 de 1997.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 245 de 1998.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Senador Luis Humberto Gómez Gallo, quien en los siguientes términos explicó su informe:

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, honorables Senadores. Este proyecto de ley que lo hemos llamado o se ha llamado el Proyecto de la Función Pública. Es un proyecto de ley que considero de vital importancia, es de esos proyectos que empiezan a circular en el Congreso y que de pronto por su tamaño, por su textura, parece que fueran proyectos dispendiosos y difíciles, pero realmente este es un proyecto muy importante para la administración pública y para el aparato y el organismo del Estado, en este momento.

La idea fundamental del proyecto de ley, fue que, además fue presentado desde el anterior, por iniciativa del Ministro del Interior del anterior gobierno, y que venía acompañado del proyecto de ley de la Carrera Administrativa, se quedó de su compañero, digamos porque los dos proyectos iban caminando y tenían relación el uno con el otro, pero terminó siendo aprobado el de la Carrera Administrativa y se quedó el proyecto de la función pública.

Que inclusive considero más importante que el mismo Proyecto de la Carrera Administrativa, que inclusive pienso, voy más allá. Pienso que debió haber sido aprobado antes que la misma Carrera Administrativa.

Este proyecto lo que busca fundamentalmente es que se pueda diseñar una nueva estructura del Estado. El Estado colombiano ha venido creciendo de manera desordenada y desorganizada, inclusive lo que tenemos en materia de regulación de la función pública, viene desde el año 68, cuando a través de decretos que tenían fuerza de ley o que tienen fuerza de ley el 1050 y el 3130, se reglamentó lo que era la función pública, desde entonces se han modificado muchísimo los criterios de la administración pública, desde entonces ha avanzado muchísimo lo que es el criterio de la administración pública, en

un mundo que hoy está sumergido en la competitividad, en la eficiencia, en un mundo que ha venido volteando, dando un giro respecto a la concepción que se tenía de la presencia del Estado en las diferentes esferas de la economía y de la vida de una sociedad y que ha venido inclusive dando tránsito más hacia la privatización, y la búsqueda de la eficiencia y hacia la búsqueda de un Estado más pequeño, pero más fuerte y más eficiente.

De tal manera que se hace necesario modificar la estructura del Estado, nuestro Estado ha venido creciendo de manera desordenada, unas veces con criterios políticos, otras veces con criterios de ajuste hacia los diferentes programas de gobierno. Cada Presidente ha considerado que su programa de gobierno debe ser dirigido y orientado a través de unos entes que se han creado y que a veces cumplen funciones que ya otros organismos las tienen, entonces encontramos entidades que tienen funciones repetidas, encontramos entidades que ya no tienen funciones, o que ya no tienen razón de ser, en virtud al proceso de descentralización, en virtud al proceso de modernización, al paso del tiempo, y finalmente es necesario entonces que se busque una nueva estructura del Estado, pero esa estructura tiene que darse con base en unos criterios muy claros, tiene que señalarse a través de unos parámetros que están marcados aquí en esta ley.

Yo podría resumir honorables Senadores, este proyecto de ley que tiene 116 artículos, y 17 capítulos de la siguiente manera para su ilustración.

El primer capítulo tiene las disposiciones generales. El segundo capítulo habla de principios y de finalidades de la función administrativa, que son básicamente criterios y conceptos puramente técnicos. El capítulo tercero habla de las modalidades de la acción administrativa. El capítulo cuarto, Sistemas de desarrollo administrativo. El capítulo quinto, incentivos a la gestión pública. Yo pienso que estos tres últimos capítulos que estamos anunciando, el de modalidades de la acción administrativa, el de los sistemas de desarrollo administrativo y de los incentivos a la gestión pública, son innovadores, en la medida en que por ejemplo el capítulo quinto, que habla de incentivos a la gestión pública. Nosotros encontramos una administración en donde igual da para los funcionarios hacer las cosas, que hacerlas bien, que hacerlas mal. No existe ni mecanismo de control, ni de evaluación, ni mucho menos mecanismos que permitan premiar la eficiencia y resaltar esa eficiencia.

El capítulo sexto, habla del sistema nacional del control interno. El control interno funciona como islas, en cada entidad existe un mecanismo de control interno, pero no existe un mecanismo que los agrupe, que los organice, que pueda funcionar con una visión y con una concepción global de lo que es el Gobierno en general, de lo que es el Estado en general, de lo que es la administración en su conjunto y funcionan entonces como entes aislados, y aquí se busca crear un sistema nacional de control interno que nos agrupa.

En el capítulo séptimo se habla de la escuela de alto gobierno. Nosotros conocemos la ESAP,

sabemos que funciona a través de unos programas para la creación o para la promoción de los funcionarios públicos y lo que buscamos aquí es que la escuela o el programa de alto gobierno que ya está funcionando en la ESAP, funcione con carácter obligatorio, para que los funcionarios del Estado del alto gobierno, tengan la obligación de prepararse con el criterio de la administración pública.

El capítulo octavo habla de la democratización y control social de la administración pública, se crean mecanismos de participación ciudadana, donde los ciudadanos puedan hacer parte de las decisiones, inclusive hay una figura interesante que es que los delegados del Presidente y los delegados de los gobernadores, de los Ministros en los entes y en los institutos puedan en un momento determinado gozar de la participación a través de la elección popular de personas que sean designadas por la comunidad o por las instituciones que estén interesadas en los temas similares o que les atañen de sus institutos, puedan ser designados o que los que designe el Presidente o los Ministros o los gobernadores gocen del respaldo de la comunidad o repito de las asociaciones o de los entes interesados en el tema, en el capítulo noveno se habla del sistema general de información de la administrativa del sector público, existen problemas muy graves en la administración pública, porque no existe coordinación y no la existe porque no existe la información suficiente, ni un mecanismo que permita acopiar esa información para saber en qué anda cada una de las entidades en los diferentes Ministerios y en su conjunto, y por eso se crea el sistema general de información de la administración pública, el capítulo diez habla de la estructura y organización de la administración pública en donde se le están entregando las facultades al gobierno, previa la ley o la iniciativa inclusive que está consagrada constitucionalmente, pero previa la presentación. Sí.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Con mucho gusto honorable Senador.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente. Honorable Senador. Porque no nos restringimos, si usted tiene la dispensa, a explicar en qué han consistido los cambios que usted como ponente le introdujo al proyecto original.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Correcto. Nosotros, fundamentalmente hemos conservado la estructura del proyecto como viene de Cámara, yo diría que inclusive tal vez lo importante del proyecto sería que miráramos los artículos

Yo creo que eso sería inclusive, viene así desde la ponencia de la Cámara, pero sería como básicamente algo importante que se introdujo o mejor que se fortalece dentro del proyecto que viene de Cámara.

El Proyecto es interesante en la medida en que crea mecanismos para modernizar la administración pública, en que crea mecanismos para la planificación, el control de la administración Pública, que crea mecanismos a través de los cuales se pueda tener una concepción general y una orientación general de toda la administración desde el órgano central. No sé si los honorables Senadores tengan alguna inquietud. Sí señor Ministro.

Concluida la intervención del Senador Gómez Gallo, la Presidencia concedió el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos:

Señor Presidente. Yo la verdad me encuentro un poco molesta por la razón de que pues asumo las funciones con toda seriedad y a uno no le pueden entregar un proyecto de 116 artículos, que empieza su discusión en el momento de la discusión, eso es faltar a las responsabilidades que tiene uno, y el compromiso que tiene uno como Senadora de la República, yo en la semana procuro tener cada semana el paquete de proyectos que se va a venir a discutir aquí para estar enterado de alguna manera de los temas, me dicen que hasta ayer por la tarde salió la publicación y la verdad yo entiendo que estamos modificando los Decretos 31, 30 y 1050 del 68, que han sido la piedra angular de la organización de la administración pública en Colombia, veo una excelente información por parte del ponente, pero yo pediría el favor de que se aplase esta discusión porque yo no me siento en condiciones de empezar un debate de un articulado que está reemplazando los Decretos 1050, 3130 del 68, que fueron la columna dorsal que se expidieron en el Gobierno del doctor Lleras Restrepo, la columna dorsal de la estructura de la administración pública en Colombia. Entonces yo le pido que se suspenda y le pediría al Secretario que nos haga conocer con la debida antelación los proyectos y que no se incluyan en el Orden del Día, proyectos que se nos van a repartir hasta ahora en el momento en que se está haciendo el debate.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera decir en nombre del Gobierno Nacional, que al iniciar nuestras funciones, nos encontramos con este proyecto de ley en la agenda legislativa, por ilustración que nos hizo en su momento el señor Ministro Alfonso López, quien así mismo nos ilustró de la existencia de este Proyecto que fue presentado en su momento por el doctor Carlos Holmes Trujillo, que viene a darle una estructura a la administración pública, justamente en ese buen propósito de mejorar, de racionalizar, de mejorar la eficiencia y el desempeño del Estado. Yo quiero decir sin ningún ambage, y con toda consideración por sus autores que el Gobierno

avala completamente este proyecto de ley, es una iniciativa muy bien estructurada que le introduce elementos a la administración pública para modernizarla muy importantes.

En primer lugar porque incorpora tipologías de entidades públicas que no estaban recogidas en la Reforma de 1968 y que fueron el producto inclusive de la Reforma Constitucional de 1991, por otro lado y de manera muy importante, la creación de mecanismos de estímulos de incentivos a la gestión pública, y de formación de una burocracia, realmente técnica en el Estado colombiano, a nosotros nos concita en particular el interés que tuvieron sus autores y que nosotros avalamos de crear la escuela del alto gobierno. Se ha estructurado entiendo por la información que he recogido a semejanza, la escuela del alto gobierno a semejanza de la escuela que existe de la Enap Francesa, que por cooperación técnica obtuvo realmente alguna ilustración para los efectos de este proyecto de ley, en cuanto es un proyecto hermano del de Carrera Administrativa, que fue promulgado en su oportunidad, pues evidentemente es una iniciativa complementaria que debería seguir su curso en el Congreso de la República, y nosotros realmente consideramos que viene a articular y a darle buena forma a la administración pública en Colombia, por lo cual no tendríamos ningún reparo.

Y quisiera mencionar adicionalmente que este tema, como viene de la legislatura anterior, entiendo que el doctor Jesús Angel Carrizosa, fue ponente del mismo en la Cámara de Representantes y entiendo que la doctora Viviane, también formaba parte de la Comisión Primera de la Cámara, entonces seguramente allí también tuvo la oportunidad de aprobarlo en su oportunidad en la legislatura anterior. De tal suerte que nosotros no tenemos ninguna objeción y nos sentimos muy complacidos y muy cómodos.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Senador Carlos Holguín.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo creo que este es de los proyectos más importantes quizá, que ha llegado al conocimiento de esta Comisión, yo también pues me declaro sorprendido, porque apenas hoy conozco que este tema está a nuestra consideración, es un tema de la mayor trascendencia, como todo lo que tiene que ver con la organización del Estado y de la administración pública en particular, pero sí pues, un vistazo así a vuelo de pájaro de la publicación del proyecto de la ponencia, avala lo que el señor Ministro dice y lo que ha expresado también el ponente de que es un proyecto bien estructurado, que abarca materias muy importantes, que trata de darle una organización mucho más moderna a la administración pública, pero sí me parece que por lo menos tenemos que tener un día para leerlo, la verdad es que es absolutamente indispensable, yo no me sentiría con el suficiente coraje para ir a aprobar esto sin por lo menos haberlo leído. Y para sustentar esto señalo unas perlititas que he encontrado por allí, estoy totalmente de acuerdo con la necesidad de la creación del programa de la escuela de alto gobierno, más que programa incluso que debería crearse la escuela, porque es que la ESAP, ya

lleva una larga tradición preparando funcionarios hasta un determinado nivel, en la escuela de alto gobierno muy exitosa por ejemplo, la está desarrollando la Universidad Externado de Colombia, en un programa en donde participan varias universidades y donde tiene la asesoría por ejemplo, de la Universidad de Columbia, en los Estados Unidos, y también de la escuela de alto gobierno del Centro Kennedy.

Comparto plenamente la creación de ese programa, pero por ejemplo dice el artículo 30, impone como obligación que al programa, del programa hagan parte o se inscriban o participan a través de cursos de medio tiempo los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendente, representantes legales de organismos, dentro de los treinta días siguientes a su posesión.

Entonces a un Ministro recién posesionado lo vamos a obligar a que se meta en un curso de medio tiempo, para hacer un curso de alto gobierno, pues bueno, en cambio al Secretario General y a los funcionarios medios que como bien lo dice el doctor Roberto Gerlein, nos lo acaba de explicar aquí con una, la sabiduría y la experiencia que lo caracteriza a esos sí no los obligamos a meterse en el curso de alto gobierno, esos sí que deberían de hacerlo. Es perlitita, pero son alto gobierno, un asesor de un Ministro es alto gobierno, eso no cabe la más mínima duda.

El jefe de la División Jurídica de cualquier Ministerio es alto gobierno, y a los abogados de la división jurídica y los demás, que los prepare la ESAP, pero la escuela de alto gobierno es para ellos, no es para un Ministro que de pronto no dura más de tres meses además, pero fíjese después en el parágrafo del artículo siguiente: Una cosa que también así a la carrera, es un capítulo dedicado a la democratización y control de la administración pública, cuando los Ministros, directores, etc., gobernadores, alcaldes, deban designar representantes de las organizaciones civiles, en los comités juntas, ta, ta ta ta, designarán al que resulte propuesto o elegido por dichas organizaciones, haber donde queda allí, la facultad sobre todo del Presidente de la República, le estamos depronto cercenando la facultad nominadora del Presidente de la República y de los gobernadores en un tema que puede ser particularmente grave, pero bueno son dos ejemplos, pues ahí traídos a la carrera, para mostrar que por lo menos tenemos que leer este proyecto, este sí no se puede aprobar con el expediente de que como tienen muchos artículos, no hay para que leerlo, y yo anuncio mi voto

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Algo que discutir, pero quería agregar alguna cosita. Evidentemente con la doctora Vivianne, participamos del, como dice el señor Ministro de la aprobación en Cámara, yo fui ponente de este proyecto y le agradezco mucho a ella, la participación que tuvo tan efectiva en esa ocasión, para darle feliz trámite a un proyecto bien importante que viene de la anterior administración, y que tiene un propósito supremamente claro, organizar la función pública en el país. Porque a través de los años, se ha convertido en un desorden, y yo creo que ya es hora de que lo revisemos, ese es el punto principal. Yo invitaría más bien a que como es bien extenso, el señor ponente nos dijera a la Comisión Primera del Senado, cuáles son los aspectos nuevos que le introdujo a la ponencia, sobre los cuales deberíamos discutir ampliamente, la connotación que ellos tienen, para evitarnos pues la discusión tan extensa de ese articulado, sino concretar cuáles son las modificaciones concretas que le hacen a la ponencia que venía de Cámara y sobre eso tal vez podríamos abrir la discusión, pero obviamente hoy no tenemos ya como aprobarlo, entonces dejo a consideración de la Presidencia, la decisión al respecto. Gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Con mucho gusto honorable Senador.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente. Señor ponente. Usted ha visto el párrafo que trae el artículo 54 de la ponencia que usted nos coloca a discusión y aprobación nuestra. Dice así: El Vicepresidente de la República ejercerá las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en la Constitución Política. Es un buen párrafo, cierto.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Pero claro es que es esto, señor Senador. Precisamente tuvimos la discusión sobre si a través de este proyecto de ley se podía asignar las funciones y fue claro que no era posible en virtud a que es un tema constitucional, entonces por eso se transcribió la Constitución tal cual está ahí. Pero por supuesto que sí lo había leído. Señor Presidente solicitaría lo siguiente, ya no hay quórum. Yo propongo que, es decir teniendo hoy la Comisión un pequeño conocimiento y general de lo que es el proyecto, dada la importancia del tema. Yo pienso que podríamos discutirlo mañana en el Orden del Día nuevamente y con eso pues, los Senadores estudian y mañana con mucho gusto arrancamos nuevamente haciendo una exposición artículo por artículo, o mejor en los artículos que hemos modificado.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continuamos con la discusión el día de mañana, porque sin quórum no podemos aprobar la proposición con que termina el informe, ni cerrar la discusión. Con mucho gusto honorable Senador.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Pues hoy hemos avanzado bastante Presidente, pero yo veo aquí a los funcionarios de Fiscalía y al Vicefiscal General de la Nación como muy pendientes del tema de los códigos. Mi solicitud respetuosa es para que se determine con qué fecha se prevé dar inicio al código y cuál proyecto se va evacuar o como se prevé el Orden del Día para mañana, si vamos a iniciar con el estudio que nos presenta el doctor Gómez Gallo, o se va a pasar al siguiente punto del Orden del Día, o vamos a iniciar con el código. Un poco lo digo por respeto con ellos, que los veo aquí hace dos sesiones pendientes del trámite de la iniciativa.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Sí honorable Senador eso es cierto, pero de igual manera el señor Ministro del Interior ha estado atento al proyecto de la función pública. En el Orden del Día se encuentra el proyecto a consideración de la Comisión el Proyecto de Código de Procedimiento Penal. Mañana iniciaremos este debate con la discusión del proyecto de la función pública que ha quedado aplazado para esos efectos y posteriormente continuamos con él. Señor Secretario tome nota, con el Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Atendiendo la solicitud de algunos Senadores, en virtud que el Proyecto es muy extenso y debe hacerse un estudio previo del mismo, la Presidencia levantó la sesión siendo las 2:25 p.m., y convocó para el día jueves 12 de noviembre de 1998, a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal

El Vicepresidente,

Luis Humberto Gómez Gallo

El Secretario,

Eduardo Lopez Villa

COMISION PRIMERA
DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 19 DE 1998

(noviembre 12)

Cuatricenio 1998-2002

Legislatura 1998-1999 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C., el día doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 11:15 a.m., la Secretaría procedió a llamar, por segunda vez a lista a los honorables Senadores, y contestaron:

Blum de Barberi Claudia

Caicedo Ferrer Juan Martín

Gerlein Echeverría Roberto

Gómez Gallo Luis Humberto

Guerra Lemoine Gustavo Adolfo

Holguín Sardi Carlos

Pinedo Vidal Miguel

Rivera Salazar Rodrigo

Rojas Jiménez Héctor Helí

Trujillo García José Renán.

En total diez (10) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Carrizosa Franco Jesús Angel

Piñacué Achicué Jesús Enrique

Vargas Lleras Germán.

En total tres (3) honorables Senadores.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Betancourt Pulecio Ingrid

Correa González Luis Fernando

Londoño Vélez Margarita.

La

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Gracias señor Presidente. Retomando la discusión que abrimos en el día de ayer sobre este proyecto de ley, pues yo me permito nuevamente esbozar el espíritu general del mismo, para luego responder la inquietud del Senador José Renán Trujillo, en el sentido de que cuáles básicamente han sido las modificaciones que le habíamos dado al proyecto. Básicamente el proyecto busca, como lo dijimos en el día de ayer señor Presidente.

Rediseñar la estructura del Estado, actualizar la estructura del Estado, modernizar la estructura del Estado.

Creando herramientas de la administración pública moderna, creando mecanismos de control, de planificación, pero fundamentalmente busca adaptar un Estado que ha venido creciendo de manera desordenada, que se ha salido de las manos, que ha perdido, yo diría que su norte administrativo.

Es retomar y recuperar eso, para crear esa nueva estructura con una visión moderna y con unas herramientas modernas de la administración pública, el proyecto que estamos estudiando es un proyecto muy técnico, honorable Senador Renán Trujillo. Es un proyecto que fue estructurado, que sufrió unas modificaciones en la Comisión Primera y en la plenaria, básicamente en la Comisión Primera de la Cámara y que yo diría que nosotros no hemos modificado sustancialmente, no hemos ni siquiera creado un nuevo artículo, de pronto agregamos algo en sus principios fundamentales, incluyendo la transparencia en la parte de delegación señalamos unas cosas muy específicas en torno a algo que yo he visto en la administración pública con mucha usanza, que es que los gobernadores y los alcaldes cuando van a firmar contratos de obra, de otro tipo de servicios, etc. suelen delegar ese día precisamente que se firman los contratos, suelen delegar o nombrar, retirarse de los cargos ese día y encargar a un funcionario para que firme esos contratos y nosotros allí señalamos, quisimos recoger esa práctica para señalar que en el caso de la contratación también tiene una responsabilidad, quien delega esa facultad.

En la parte de estímulos hablamos de crear unos estímulos específicos para los administradores públicos, que desarrollan su actividad con eficiencia, con base fundamentalmente en el Banco de Datos y en el banco de éxito, de la administración pública que también crea la ley. En la parte como lo señaló ayer el honorable Senador Carlos Holguín, cuando planteaba que cómo un funcionario del alto gobierno, iba a dedicar el primer mes de su administración, por lo menos medio tiempo a la capacitación en ese programa de alto gobierno, pues allí nosotros hablamos en un artículo anterior, de la posibilidad de que a través de ayudas como el Internet, con cualquier tipo de ayuda didáctica, pueda el funcionario hacer ese curso, desarrollar ese programa, sin necesidad de ausentarse de su oficina, pero dirigido y orientado por el programa de alta gerencia, en general repito, yo creo que no hemos hecho unas modificaciones estructurales, después de haber analizado y haber estudiado el proyecto, consideramos que es un proyecto

importante, que es un proyecto necesario en este momento, repetimos fue presentado por la anterior administración, por el Ministerio del Interior, lo avala también este gobierno y lo encontramos totalmente conveniente y por eso le solicitamos a la Comisión nos entregue el voto de confianza y nos apruebe la ponencia, para que lo presentemos en la plenaria.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Con mucho gusto, honorable Senador.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Usted dice que fueron muy pocas las modificaciones que su ponencia le introdujo al proyecto que venía de la Cámara, pero al leerlo no sé si se trata de un error de transcripción o simplemente copiaron de la otra Gaceta donde estaba publicado o algo por el estilo, porque casi todos los artículos de su ponencia empiezan en esta forma: El artículo 1º no. Artículo 2º quedará así. Artículo 3º quedará así. Artículo 4º quedará así. En la técnica de las ponencias pues, cuando el ponente dice quedará así, es porque le ha introducido una modificación a lo que viene de la Cámara, y usted nos dice ahora que no hubo sino una o dos modificaciones muy elementales. ¿Será que hay un error de transcripción o algo por el estilo o que?

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Su pregunta honorable Senador, es pertinente. Yo he dicho que estructuralmente no le hemos hecho realmente una modificación al proyecto, que es un proyecto muy técnico, pero desde el punto de vista de redacción, desde punto de vista de clarificación de lo que pretenden algunos artículos, tal vez hicimos muchas modificaciones, pero no en forma estructural, ni profunda sino básicamente para que hubiese claridad en lo que la ley debe buscar.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

¿Entonces éstos pasan en el Senado, van a Comisión de Conciliación o que?

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

De todas maneras tiene que ir a Comisión de Conciliación porque hay modificaciones del proyecto original a lo que concilió la Cámara y unas modificaciones que hemos hecho aquí, de todas maneras tiene que ir a Conciliación.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver, señor Presidente. Yo confieso que no he estudiado en profundidad el proyecto, pero este proyecto es más importante de lo que la gente puede pensar. Yo estoy viendo aquí que esto tiene 116 artículos, y el objeto del proyecto es toda la administración pública, es decir la organización del Estado, Estatuto Básico de Organización y funcionamiento de la administración pública, eso es todo el Estado, no sólo la Rama Ejecutiva, sino todas las autoridades que cumplen funciones administrativas y funciones administrativas hoy día cumplen todas las ramas

del poder público. Yo quisiera simplemente que el señor Ministro de Gobierno y los señores ponentes, fueran más explícitos en la explicación del proyecto, porque insisto, este tema tiene que ir vinculado señor Ministro, con unos principios muy importantes. Esto no puede ser doctor Gómez Gallo, un proyecto simplemente técnico. La administración pública hoy día, más que un asunto técnico, tiene que ser un asunto axiológico y filosófico, la administración hoy día está para cumplir los fines del Estado, la concepción de la administración hoy día es teleología, lo único que explica que exista un Estado y una administración, es que se necesitan unas herramientas para garantizar un bienestar, para garantizar un mejoramiento del nivel de vida y para cumplir la función del Estado de proteger a los ciudadanos en toda su vida, honra, bienes y de procurarles un mejor estar dentro de la concepción del Estado social de derecho.

Yo quisiera que nos precisaran si el proyecto tiene un capítulo donde se haga claridad en el sentido de que toda esa armazón, de que toda esa estructura grandísima, costosísima, todo ese elefante queda amarrado en esta ley con unos principios que desarrollen los principios de la Constitución. Aquí nos viven diciendo que tenemos más Estado del que necesitamos, de que tenemos sobre todo un Estado que se mete donde no debiera meterse y que no está donde su presencia es necesaria.

Quiero con esto resaltar la importancia del proyecto y por encima he visto aquí unas cosas importantes que habla la ponencia y también me gustaría señor Ministro y señores ponentes. Se habla de dotar al Presidente de la República de facultades para el reordenamiento del Estado, y a éste de un sistema más completo y moderno, quisiera yo oír, cuáles son esas facultades de que se va a dotar, o a invertir para ser más precisos al Presidente de la República. No sea que por medio de esas facultades dejemos en manos del Presidente potestades que afecten la transparencia, la eficiencia y la celeridad que deben caracterizar la función pública.

Por aquí al final, insisto muy a vuelo de pájaro. También vi en el artículo 112 que dice: El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley, de manera global, en todo caso el director

manejando la administración pública, el tema de la privatización de los servicios públicos. Por la vía de la privatización, el Estado está dejando el interés público en cero, por la vía de la privatización se pretende achicar el Estado, pasar los servicios públicos a los particulares y desgraciadamente pasárselos sin preservar el interés público. Ahí hay un caso muy importante señor Ministro, que fue el de la privatización de la Empresa de Energía de Bogotá, la privatizaron y dijeron que la habían capitalizado, vinieron unos inversionistas extranjeros, aportaron dos mil millones de dólares, hace menos de un año, y antes de un año, les devolvieron, o les van a devolver mil millones de dólares, es decir lo que metieron en plata para capitalizar la empresa, ya lo sacaron y se quedaron con la empresa. Ese es un papel señor Ministro que por ejemplo en esta ley, debíamos aprovechar para que la administración insisto, respete los principios constitucionales porque el Estado no puede andar negociando o feriendo empresas, so pretexto de la privatización sin entender que nuestro Estado es un Estado que tiene que cumplir fines y que tiene que cumplir propósitos.

Yo señor Presidente me reservo la posibilidad de intervenir posteriormente sobre el proyecto más a fondo, pero quisiera que en estos temas hubiese una explicación mayor, insisto me queda la idea de que de pronto por hacer una cosa muy técnica, sigamos manteniendo el gran elefante del Estado, más tecnificado, más ajustado al marketing, al perfil de la administración privada, olvidándonos de que el Estado está es para cumplir fines sociales y sobre todo insisto de que el Estado generalmente está donde no debe estar y falta donde debiera estar. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión Primera:

Gracias Señor Presidente. Señor Ministro quisiera antes de su intervención hacerle alguna aclaración al Senador Héctor Helí Rojas, por supuesto que cometí el error de suponer que quienes estamos aquí habíamos estado ayer en la iniciación del debate.

Si tiene una filosofía, un criterio y un objetivo fundamental el proyecto honorable Senador y es que el Estado colombiano caracterizado por su ineficiencia se ha convertido en un cuerpo amorfo, en un elefante como usted lo ha llamado en donde realmente una de las características fundamentales es la ineficiencia y la ineficiencia del Estado porque es un Estado grande, paquidérmico, un Estado que no ha tenido una orientación clara, que ha venido creciendo de manera desordenada, que ha crecido conforme a los intereses en unas oportunidades gubernamentales, en otras políticas, en otras administrativas, pero que tiene un poco de entidades que han sido creadas para unos programas específicos, de unos programas de Gobierno, pasan esos programas de Gobierno, dejan de ser la prioridad del Gobierno que continúa y sin embargo siguen existiendo, se quedan otras entidades que cumplen funciones similares desde el año 68, el Estado colombiano no sufre una modificación estructural con una concepción global, sino que ha venido creciendo, le han ido colocando ramas, por ejemplo: Nosotros venimos hablando

en los últimos años de la descentralización administrativa, lo obvio, lo lógico es que cuando el Gobierno Nacional, cuando el Estado, cuando el órgano central del Estado ha delegado y ha entregado unas funciones a los entes territoriales, la parte central del Estado debió haber sufrido un adelgazamiento porque la transferencia de esas facultades, de esas posibilidades o de esas necesidades administrativas, de funciones que antes cumplía el aparato central y que ahora cumplen los entes territoriales, debió haberse traducido en una disminución de la burocracia central, por ejemplo, en el adelgazamiento de la estructura central porque obviamente esas facultades fueron entregadas a los entes territoriales y allí sí creció la burocracia y allí sí se crearon instituciones que están cumpliendo las funciones que antes cumplían los órganos del Estado en la parte central, pero que paradójicamente honorable Senador no ha disminuido ese tamaño, sino que ha venido creciendo, no hay una concepción, no hay una orientación global, una visión que permita planificar al Estado como un todo, con una función clara y específica. Si honorable Senador.

Explicado el informe por su autor, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Ministro del Interior, doctor Néstor Humberto Martínez, quien en relación con este proyecto expresó:

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Un poco en el afán y con su venía honorable Senador, quisiera como ubicar contextualizar el proyecto para que se pueda ir avanzando en la discusión de los temas específicos como lo está proponiendo el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Los últimos estatutos básicos como los ha denominado la Jurisprudencia Constitucional en materia de administración pública fueron expedidos en el año de 1968, fundamentalmente a través de los Decretos 1050 y 3130 que definieron el Estado que había definido y modelado la Reforma Constitucional de aquel año, nosotros hicimos un ejercicio constituyente en 1991 con un claro énfasis en un modelo de Estado descentralizado y participativo y con posterioridad a la Constitución del 91, los estatutos inclusive del año 68, permanecieron vigentes pero a retazos restándole coherencia y estructura al modelo mismo organizacional del Estado, de hecho la Constitución de 1991 superó la tipología de entidades básicas, entidades públicas y entidades descentralizadas de los órdenes nacional, departamental y municipal, creando comisiones regulatorias, comisiones asesoras, superintendencias que en el modelo de 1968, carecían de personería jurídica y que hoy se revelan como verdaderos entes descentralizados, con personería jurídica, con patrimonio propio, con autonomía administrativa, se crearon unidades administrativas especiales que en el contexto del Decreto 1050 de 1968 eran modelos, células de organización que no tenían personería jurídica, pero que le permitían al Gobierno central irse acomodando frente a nuevos servicios, frente a la función pública en la medida en que surgieron requerimientos por parte del Estado, pero con posterioridad a la Constitución de 1991, se fueron generando inclusive unidades administrati-

vas especiales con personería jurídica, es decir la tipología de las instituciones que quedaron definidas en el 68, la Reforma Constitucional de 1991 fueron quedando atrás y los estatutos básicos de la administración pública, hoy son caducos que por lo demás no muestran ese modelo de Estado que quedó articulado en la definición, en la reforma de la Carta de 1991, inclusive permítame ser absolutamente sincero, la Constitución Política introdujo un desorden en la organización de la administración pública nacional, en el sector central, la Constitución del 91, en vez de poner talanqueras, muros de contención a la organización de nuevos entes en el sector central frente a un modelo descentralizado como el que describe la Carta de 1991, precipitó la constitución de más y mas organismos creando dificultades críticas desde el punto de vista de la gestión pública y de la misma hacienda pública como ustedes lo saben, tanto así que en el sector central se ha incrementado el número de dependencias en más de 400 hoy, frente a 180 que había en 1991 y frente a 112 que había en 1986, tenemos así un Estado que presta la función pública, de manera cada vez mas atomizada y desarticulada, un Estado que crece día tras día en un conjunto de instituciones sobre las cuales el propio sector central no ejerce sus controles de tutela, en donde el control interno no cumple eficazmente sus funciones y donde las distintas modalidades de Control Administrativo y de Control Cívico, no están ejerciendo papeles, por eso con muy buen propósito el Departamento de la Función Pública desde hace cerca de tres años, entiendo ya se dedicó a la tarea de hacer un ejercicio con todos los entes del sector público para modelar la administración pública, actualizar los estatutos de 1968 y obviamente desarrollar los principios que la Carta Política del 91, trae para la administración pública, por ello el artículo a lo largo del proyecto, a lo largo de sí mismo intenta desarrollar los principios de moralidad, de celeridad, de eficacia, de eficiencia y de participación mandatarios en la Constitución Política para el ejercicio de las funciones públicas.

Este trabajo que fue objeto de cooperación inclusive internacional, a través de la ESAP, estudios que promovió la Escuela Superior de Administración Pública, fue entregado al Ministerio del Interior y el entonces Ministro el doctor Carlos Holmes Trujillo, entendió que aquí había una visión coherente del Estado, que actualizaba y ordenaba los Estatutos de 1968 y que hacia el futuro permitía realmente que esta desarticulación, esta fractura del Estado en Colombia no se continuara presentando por esa razón, nosotros hemos dicho que vemos realmente con muy buenos ojos, este trabajo que es un trabajo altamente técnico que ha sido objeto por parte del nuevo Gobierno a su turno de evaluaciones internas por parte de la función pública, por parte de los Ministerios y yo he recibido el encargo entonces de asistir a la Comisión, para expresar en nombre del Gobierno, no solamente nuestra complacencia por el contenido del articulado y el proyecto de ley, sino igualmente sobre la conveniencia, la importancia que realmente tendría para ordenar la gestión pública en Colombia. Aspectos muy importantes para subrayar honorables Senadores, en primer lugar en un Estado que se ha terminado

pública y no el gasto público burocratizado e ineficiente, nosotros somos convidados de piedra cada vez más en la discusión de presupuesto, le hemos dicho, señor Ministro, un grupo de Senadores al Ministro de Hacienda, estamos dispuesto a votar la Reforma Tributaria, pero no queremos votar nuevos impuestos para los empresarios, porque también defendemos aquí a los empresarios en una época de recesión en donde sus balances no dan más, para los trabajadores, para las cargas adicionales para municipios y departamentos, como ese proyecto de la creación del fondo pensional que a los municipios y departamentos que hoy no logran financiar la salud y educación, los pone además a financiar con las transferencias el fondo de reserva de pensión al proyecto que creo que ya naufragó por razón de cronograma constitucional, pero la pregunta pertinente señor Ministro del Interior es esta, hace pocos días un destacado vocero de la alianza por el cambio, el señor Presidente del Senado planteó la propuesta de suprimir siete Ministerios, una propuesta que uno puede compartir o no pero que a mí me parece valerosa y me parece más valerosa viniendo de un dirigente de la clase política, no de un dirigente gremial, me parece un acto de responsabilidad, yo puedo tener discrepancias frente a esa propuesta específica, puedo tener la idea que quizá la reducción del gasto público deba dirigirse en otro sentido, quizá hacia lo que se llama la administración pública desconcentrada en las regiones y apuntaríamos simultáneamente a fortalecer los departamentos, con lo que hoy se está desperdiciando en una burocracia que hace duplicidad en cada uno de los departamentos del país, en una burocracia nacional, podríamos quizá reducir el tamaño del Gobierno Central, eliminar esos institutos descentralizados en las regiones y ese gasto público que hoy es fundamentalmente burocrático entregárselo a los departamentos con la consigna de que se destinen esos dineros en un 80% de inversión con la misma infraestructura burocrática de los departamentos, es una idea que tenemos y que apunta también a tratar de abrir un diálogo sobre la reducción sustancial del gasto público, nos vamos a reventar Ministro si aquí no hay actos de responsabilidad del Gobierno y del Congreso en materia de reducción sustancial del gasto público nos vamos a reventar y vamos a estallar la economía productiva del país porque el Gobierno Nacional compitiendo por los escasos recursos disponibles de capital en el mercado colombiano va a disparar aún más las tasas de interés y no va a ser viable el esquema productivo colombiano para el sector privado, entonces la pregunta es muy concreta señor Ministro, el Gobierno Nacional que usted aquí representa, por qué no aprovecha este proyecto de ley que ya está a punto de convertirse en ley de la República, por qué no aprovecha este artículo 50 y como las facultades no las podemos aprobar nosotros sin que ustedes no las pidan, por qué usted como Ministro del Gobierno o Ministro del Interior no plantea formalmente la petición a la Comisión Primera del Senado, la petición al Congreso Nacional de que le demos facultades para suprimir Ministerios para fusionar Ministerios también, este artículo no contempla esas facultades, que le demos facultades

también señor Ministro para actuar sobre la administración nacional desconcentradas en las regiones, que podamos avanzar en ese sentido, yo creo que ese es el debate que necesita afrontar con absoluto valor y con absoluta responsabilidad el Gobierno y el Congreso para que aquí no se siga diciendo que es que el Gobierno y el Congreso están coludidos en una especie de pacto diabólico para aprovecharse de la administración y para que mostremos realmente una voluntad de cambio y de meterle el diente a un tema que es central en el manejo no solamente de la política sino de la economía y de las finanzas públicas del Gobierno Nacional. Gracias, señor Presidente, gracias, honorable Senador.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continúa en el uso de la palabra el señor ponente.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión Primera:

Gracias, señor Presidente, antes de entregarle nuevamente la palabra al señor Ministro para decirle al honorable Senador Rodrigo Rivera, que por supuesto esa solicitud de esa facultad es un complemento fundamental al espíritu de este proyecto de ley, yo esperaré para intervenir más adelante y dejaría que el Ministro continuara el proceso de la exposición que está haciendo.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Muchas gracias, honorable Senador. Quisiera subrayar un elemento de orden constitucional que es bien interesante en el cual no hemos profundizado lo suficiente los colombianos, para contribuir a modernizar al Estado y que el Estado pudiese darse su forma. Sobre todo la Rama Ejecutiva del Poder Público, tuviese un organigrama mucho más dinámico frente a los cambios de la función pública, las necesidades del servicio público, el Constituyente de 1991 delegó la estructura del Estado, el artículo 189 de la Constitución Nacional le asignó al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, la función numeral 15, de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la Ley, entonces esta es una función deslegalizada, es una función administrativa pero que tiene que cumplirse con arreglo a una ley y es justamente esta la que se ha venido preparando desde hace dos años, para que pueda tener lugar cumplido esta función constitucional del Presidente de la República, ese es un elemento muy importante que me conduce entonces a contestarle al honorable Senador Rodrigo Rivera, que evidentemente de lo que se trata es que a partir de la promulgación de esta ley por parte del Congreso de la República, se nos brinden las herramientas para hacer la racionalización que se requiere desde el punto de vista del Estado Central en la medida que hoy por hoy está afectando el equilibrio macroeconómico con unos efectos perversos desde el punto de vista del desarrollo económico y del desarrollo social como lo ha tenido oportunidad de anotarlo en muchas oportunidades esta Comisión Primera a lo largo de la legislatura que avanza.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Otra interpelación si me permite Senador.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

No, la interpelación es al Ministro porque ya el señor ponente terminó con el uso de la palabra. Con mucho gusto.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias, presidente, es que yo creo que es importante aquí en la Comisión porque es el espacio pertinente abundar en este tema para que nos quede lindado jurídicamente, el artículo 50 autoriza al Presidente para la fusión de organismos y entidades administrativas y el artículo 51 que me anotaba muy pertinentemente el Senador Holguín, autoriza además para la supresión o disolución y la consiguiente liquidación de organismos y entidades administrativas, yo observo en la misma ley que el artículo 37 define a la Rama Ejecutiva del Poder Público como integrada por los siguientes organismos y entidades, incluye Presidencia, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, Unidades Administrativas Especiales y entidades con administración autónoma, es decir, la expresión "Entidades y Organismos de la Ley" al remitirse a este otro artículo comprende todo lo que estamos pretendiendo acá, inclusive Ministerios, quizás no comprenda el alcance de la reestructuración que planteaba en la idea que propuse de afectar la administración descentralizada y desconcentrada en las regiones, quizás no lo comprenda, me parece que sí podemos evitar ese pleito en la Corte Constitucional lo podemos evitar y además la otra observación que hago es esta, esta es una nomenclatura legal, en la Constitución hablamos de otra nomenclatura, me parece pertinente que al artículo 50 y al 51 Senador ponente, le agregáramos que cuando estamos hablando de órganos y entidades administrativas nos referimos a todos los enumerados en el artículo 37, de modo que queda absolutamente claro que la voluntad del legislador es darle facultades al Presidente de la República para que afecte o con fusión o con liquidaciones, inclusive Ministerios y no solamente las entidades y organismos descentralizados que son los que clásicamente se reconocen con esa denominación.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión Primera:

Gracias, Ministro. Doctor Rodrigo Rivera. Sin lugar a dudas en toda la Administración y tiene que ser así porque en gracia de discusión, una entidad como el Inac tiene que rediseñarse, porque si uno se pone a pensar por qué razón existen más de 23 o 24 sucursales del Inac del orden nacional, inclusive algunas de ellas que ni siquiera cumplen la función de la contratación porque la contratación está centralizada, uno no entiende por qué hay 20 o 30 funcionarios en una entidad, que a la larga no cumplen ninguna función, entonces se trata es precisamente de hacer una revisión general desde los Ministerios y en general toda la estructura que está señalada en el artículo del cual usted hizo mención, cuando hablaba de cada una de las partes del Estado.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal,
Presidente Comisión Primera:**

Continúe señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez, Mi-
nistro del Interior:**

Gracias, Presidente. Para concluir tal vez diciendo que en el esquema constitucional entonces, la capacidad de creación de entidades públicas reside y continuará residiendo en el Congreso de la República, este es un elemento muy importante, no puede el Gobierno por su libre arbitrio crear Ministerios, Departamentos Administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales, entes autónomos; pero sí puede fusionarlos, sí puede reestructurarlos con base en la ley que se expediría, lo cual le introduce un mayor grado de racionalidad hacia el futuro y de disciplina a la expansión de la administración pública y no podría un Gobierno de manera irresponsable entonces él solo, crear y crear más instituciones públicas, la llave la tiene el Congreso siempre para crear nuevas entidades, pero por supuesto cuando se trata de acondicionar el Estado Central, el Gobierno a las necesidades del momento, lo puede hacer con la posibilidad de fusionarlas, de reestructurarlas y por supuesto algunas de ellas de extinguirlas si es el caso. Esa sería la conclusión final que quisiera anotar con base en la Constitución Política, honorable Senador.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas
Jiménez:**

Como el Senador Rodrigo Rivera está tocando el tema yo quiero decir una cosa señor Ministro, yo no es que esté oponiéndome al proyecto, la verdad es que cuando lo ve uno ese es el proyecto más importante que puede aprobar el Congreso de Colombia, es diseñar todo el Estado, toda la administración pública, pero señor Ministro lo que decía el Senador Rivera, hay dos temas que me gustaría que usted abocara porque es que podemos estar llegando al extremo de dar tal cantidad de facultades al Presidente de la República y obviamente es la Suprema Autoridad Administrativa que de pronto esto se nos vuelve en una afectación a derechos del pueblo que tiene el derecho a intervenir en la conformación del poder público, mire que en esto de la supresión y disolución de organismos, señor Ministro, lo estaba leyendo aquí en el 50, 52; se están defiriendo muchas cosas públicas al derecho privado, se está hablando de liquidadores que actúan conforme al Código de Comercio y es donde yo quiero insistirle e interpellarlo si es que definitivamente todo este tema de interés público se va a volver de Código de Comercio, en ese punto mirémoslo, porque otra cosa, perdón Senador Holguín para interpellar al Ministro, mire lo que dice el artículo 53.

De conformidad con el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá modificar la estructura orgánica de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en cualquier tiempo, con sujeción a dos principios, observancia de los principios constitucionales que rige la función pública y segundo la preservación de los objetivos que haya asignado la ley al organismo o entidad, yo no sé, quería preguntarle, a mí me parece que esos dos principios lo que hacen es

contradecir la Constitución, precisamente el numeral 16 del 189, lo que dice es que es facultad del Presidente modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley, es el Congreso, es la ley la que debe dar los principios y las reglas generales de la modificación de la estructura de la administración pública, no podemos en la ley fijar unos objetivos para que los cumpla el Presidente, eso sí es despojarnos de una función muy importante que ejercemos en representación del pueblo, con esa facultad, con esos dos principios tan genéricos, el Congreso sí queda fuera señor Ministro de cualquier posibilidad de intervenir en el diseño del tamaño y de la estructura del Estado, además porque me parece que a primera vista contradice este 53 la Constitución. En síntesis señor Ministro quisiera oírlo sobre ese régimen de derecho privado que se piensa aplicar a la fusión de estas entidades y sobre estos nuevos principios para que el Presidente reestructure las entidades administrativas.

Previo anuncio que se cerraba el debate general fue cerrado, y sometida a votación la proposición con que termina el informe de ponencia fue aprobado.

Abierta la consideración del articulado en general, el Senador José Renán Trujillo García informó a la Presidencia que se declaraba impedido para participar en la discusión y aprobación del articulado de esta iniciativa argumentando conflicto de intereses, en los siguientes términos:

Señor Presidente. Yo simplemente quiero dejar aunque sé perfectamente que es un extremo lo que voy a decir pero es mejor prevenir que después lamentar, quiero poner en conocimiento de la Comisión como ya lo saben que el autor de este proyecto tiene directa relación con este Senador, quiero que usted le pregunte a la Comisión señor Presidente si considera que me debo declarar impedido para votar o si por el contrario me autoriza para participar y poder votar este proyecto.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal,
Presidente Comisión Primera:**

Pregunto a la Comisión, si considera que hay algún impedimento. Tiene la palabra el Senador Héctor Helí Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas
Jiménez:**

Con todo respeto por nuestro amigo José Renán Trujillo, nosotros no podemos o por lo menos yo no puedo decir si él está impedido o no, el impedimento es una cuestión personal y es él quien debe presentar el impedimento y luego nosotros lo aprobamos, pero autorizarlo para declararse impedido no porque vaya yo a saber.

**Honorable Senador José Renán Trujillo
García:**

Para que no nos pongamos tan jurídicos, declaro mi conflicto de interés con este proyecto porque el autor tiene una directa vinculación con el señor Senador José Renán Trujillo.

EL Senador Luis Humberto Gómez Gallo, ponente, sugirió para la votación establecer dos bloques de artículos así: Un primer bloque con

aquellos artículos que no presentan ningún inconveniente y un segundo bloque con los artículos que tienen alguna objeción.

Sobre la propuesta del Senador Gómez Gallo, se sucedió el siguiente debate:

**Honorable Senador Roberto Gerlein
Echeverría:**

Gracias señor Presidente. Oh...alabo el exceso de celo del señor Senador José Renán Trujillo al considerar que el hecho que en el Gobierno anterior el Ministro del Interior haya sido un familiar suyo y haya presentado este proyecto, pueda causarle algún tipo de conflictos de intereses yo no lo veo, señor Presidente, absolutamente la Constitución prohibiría que se nombraran Ministros a parientes de los Congresistas, si eso no está en la Carta Política, yo alcanzo a ver y lo digo con todo respeto impedimento alguno y por eso le solicitaría a la Comisión que así lo declarara.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo creo que la proposición del señor ponente es muy pertinente cuando durante la discusión del articulado resulte que hay unos artículos que no tienen observación y hay otros que si las tienen, pero a lo mejor no hay ninguna porque muy probablemente... entonces en ese momento definiríamos votar en bloque 30 artículos y dejar tres para discutirlos por separado, pero me parece que estamos en una discusión del articulado todavía en la parte general, refiriéndose a uno u otro articulado o no.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal,
Presidente Comisión Primera:**

En el uso de la palabra está el Senador Carlos Holguín, que se inicia la discusión del proyecto, le rogamos al señor ponente acercarse a la Presidencia un segundo mientras se inicia la discusión del articulado del proyecto. Tiene la palabra el Senador Carlos Holguín.</

Y además de eso para qué, pues los ponemos a estudiar por Internet y después quién califica si el Ministro pasó el examen o no pasó el examen de la Escuela del Alto Gobierno, y si no lo pasó, y si lo llevan a un examen, y no lo pasó, hay que destituirlo, le promovemos aquí una moción de censura, entonces para qué hacemos esa clase de boberías, eso pues no tiene sentido, como sí lo dije también en cambio, exijamos que no puede desempeñarse el cargo de asesor de Ministro, ni de asistente de Ministro, ni de Secretario General de Ministerio, ni de Director de la Oficina Jurídica a los Ministerios sin un curso de ellos, por ejemplo, bueno, pero perdón.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente. Yo creo que salvo, el honorable Senador. Entonces yo diría que podemos continuar con el debate o pasar ya a la parte de la votación, si aún conservamos pues el quórum, porque...

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

El señor Ministro quiere leer una sentencia de la Corte Constitucional.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Como señor Presidente, se ha hecho referencia a un tema de orden constitucional, que es muy importante, quisiera mencionar que la Corte Constitucional en sentencia C-262/95, que fue recientemente avalada con la sentencia 140/98, ha establecido que hay varias formas de modificar la estructura de la administración central. Una de ellas a través de la facultad propia del Presidente de la República, siempre y cuando exista una ley general de autorizaciones, no unas facultades extraordinarias, habría varios mecanismos, o por el 189 numerales 15-16, que es función propia del Presidente de la República, o porque el propio Congreso de la República, en ejercicio de su facultad, de intervenir en la administración pública, adopta a través de una ley, la decisión de fusionar o de suprimir entidades, entonces esto es muy interesante porque la función Presidencial no es exclusiva y excluyente como algunas de las funciones del artículo 189, la comparte con el Congreso de la República, y como es a su turno una función del Congreso de la República, el Congreso podría extraordinariamente darle facultades de su propia facultad del 150, para que adopte medidas en el contexto de la creación de Departamentos, Ministerios, fusiones o liquidaciones, entonces al referirse a estos temas y específicamente con relación a la función administrativa Presidencial de suprimir o fusionar entidades públicas, ha dicho la Corte: El concepto de la Corte Constitucional, también debe tenerse en cuenta que en esta materia y especialmente en el caso del artículo 189 numeral 15 de la Constitución, no señala límites materiales expresos, ni especiales, ni específicos, sobre le alcance y el eventual contenido de la ley, de conformidad con la cual podría el Ejecutivo suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales, ni condicionar su sentido, lo cual encuadra dentro de una de las clases de la leyes de autorizaciones, no de la ley de facultades. De las leyes de autorizaciones noción constitucional elaborada

por la doctrina y la jurisprudencia desde la Reforma de 1968, que permite que el Congreso de la República pueda establecer condiciones y límites precisos y detallados para el ejercicio de una facultad que es administrativa en cabeza del Ejecutivo.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Una interpelación con la venia de la Presidencia.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Con mucho gusto.

Honorable Senador Rodrigo Rivera:

Señor Ministro y señor Presidente. Yo simplemente para recoger sus palabras en el sentido de que esto se puede hacer por tres vías, bueno por dos vías. Una vía directamente al Congreso, si lo hiciéramos aquí a través de una ley, la otra si el Congreso le confiriera esas facultades al Presidente por seis meses, como lo dice el numeral 10 del 150. Y la otra por esta vía de autorizaciones. Yo quiero simplemente recalcarle en esta acepción.

El numeral 15 del 189 al que usted se ha referido, y que la Corte interpreta como una especie de autorización, por parte de la ley, se refiere a organismos, a entidades o organismos administrativos nacionales, un termino genérico, el numeral 7 del artículo 150 se refiere, y hace una enumeración, no coinciden los términos, hace una enumeración y habla de que es función del Congreso, crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, esto puede ser irrelevante, pero usted sabe señor Ministro que esta simple diferenciación puede conducir a toda suerte de pleitos en torno a los alcances de las autorizaciones a la luz del numeral 15 del 189, o de las facultades extraordinarias que es lo que yo le propongo a la luz del numeral 10 del artículo 150. Si queremos ir a la fija y sobreseguro, dándole autorizaciones al gobierno, para que pueda suprimir y fusionar incluso Ministerios, incluso Departamentos Administrativos, señor Ministro yo no veo por qué no utilicemos las facultades del numeral 10 del 150 por seis meses, yo creo que el Gobierno ya debe tener más o menos definido qué entidades habría que suprimir y fusionar y nos vamos a la fija y sobreseguro, como dijo aquí sin dar lugar a ningún pleito, porque el numeral séptimo dice claramente que se pueden suprimir y fusionar Ministerios incluso y departamentos administrativos. Es simplemente esa observación Ministro, para abundar en estas precauciones.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Retomo la palabra honorable Senador, para decir que si ese fuese el sentimiento que reina en la Comisión, podríamos utilizar ese expediente, pero además dejarle con un carácter intemporal al gobierno, con una noción permanente del Estado, la facultad del artículo 189 numerales 15 y 16, o sea, que se desarrollen los numerales 15 y 16, pero que también se pueda expedir una ley de facultades ex-

traordinarias, con lo cual pues el Gobierno quedaría en el fondo es con límite de tiempo, para que empiece a producir sus primeros actos en esta materia. Creo que corresponde al interés del honorable Senador Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente. Pues yo veo que se nos ha desintegrado el quórum decisorio. Yo le pediría esto Presidente. He presentado unas proposiciones para puntualizar el texto del encabezamiento del artículo 50 y 51, en el sentido de que comprende todas las entidades administrativas a las que se refiere el artículo 37 de este proyecto de ley. Yo le agregaría a esas proposiciones que es por el término de seis meses para quedar enmarcados dentro de las previsiones constitucionales del numeral 10 del artículo 150. Y le pediría al Ministro del Interior, ya que coincide su petición final con lo que dijo el Senador Héctor Helí Rojas, que es un marco general de reglas en las que indefinidamente el gobierno pueda suprimir o fusionar entidades u organismos nacionales, le pediría que para el próximo martes que vamos a sesionar, traigamos un texto de cuáles podrían ser esas reglas, nosotros vamos a meditar en el tema, para agregarle al proyecto ese acápite y más allá de los seis meses, dejar un esquema general que pueda amparar esa clase de decisiones.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Rodrigo Rivera Salazar, dejo en la Mesa Directiva las siguientes propuestas, para ser consideradas en el momento de discutir y aprobar los artículos a los cuales hace referencia cada una de ellas:

Proposición número 28

El inciso primero del artículo 50, quedará así:

El Presidente de la República, en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa, podrá disponer la fusión de los organismos y entidades administrativas a que se refiere el artículo 37 de la presente ley, con el propósito de garantizar la eficiencia y racionalidad de la gestión pública, de evitar duplic

COMISION PRIMERA
DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 20 DE 1998

(noviembre 17)

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 98-99

Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C., el día diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 11:30 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los honorables Senadores, y contestaron: Guerra Lemoine Gustavo Adolfo, Holguín Sardi Carlos, Londoño Vélez Margarita, Piñacué Achicué Jesús Enrique, Pinedo Vidal Miguel, Trujillo García José Renán. En total seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Betancourt Pulecio Ingrid, Blum de Barberi Claudia, Caicedo Ferrer Juan Martín, Carrizosa Franco Jesús Angel, Gerlein Echeverría Roberto, Gómez Gallo Luis Humberto, Martínez B. Oswaldo Darío, Morales Hoyos Viviane, Rivera Salazar Rodrigo, Vargas Lleras Germán. En total diez (10) honorables Senadores.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Correa González Luis Fernando, Espinosa Faccio-Lince Carlos.

La excusa del Senador Luis Fernando Correa, fue transcrita en el Acta número 15.

El texto de la excusa del Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, tiene el siguiente texto:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 1998

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión I

Honorable Senado de la República

Ciudad

Muy comedidamente solicito se sirva excusar al Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince por no asistir a la sesión de la Comisión Primera del Senado en el día de hoy por motivos de salud según consta en excusa médica anexa.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

Firma:

Diana C. Monroy,
Asistente UTL.

Grupo Médico

Senado de la República

Fecha: 99/II/17

Paciente: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince

Incapacidad por el día hoy.

(Firma ilegible).

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

II

**Consideración y Votación
del Acta de la Sesión Anterior**

Puesta en consideración el Acta número 19, con fecha 12 de noviembre del año en curso, y sometida a votación fue aprobada.

III

Proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 165 Senado 1997 - 039 Cámara 1997, *por la cual se asegura el ejercicio del derecho al voto secreto como expresión libre de la voluntad del elector y se protege la autonomía política del territorio municipal o distrital.*

Autor: honorable Representante *Antonio José Pinillos.*

Ponente: honorable Senadora *Margarita Londoño.*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 433 de 1997

Ponencia 1er debate: *Gaceta del Congreso* número 164 de 1998

Leído el informe de ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia puso en consideración la proposición con que termina el informe, la cual solicita archivar esta iniciativa, y previo anuncio que se cerraba su discusión fue cerrada y sometida a votación, fue aprobada por lo tanto la Presidencia ordenó a la Secretaría proceder con los trámites para el archivo de este proyecto.

El siguiente punto del Orden del Día, fue:

2. Continuación del Debate del Proyecto de ley número 170 Senado 1997-051 Cámara 1997, *por la cual se dicta la ley general o estatuto básico de organización y funcionamiento de la Administración Pública, se regula el ejercicio de la función administrativa y se expiden las disposiciones para el cumplimiento de la atribución a que se refiere el artículo 189, numerales 15 y 16 de la Constitución Política.*

Autor: Ministro del Interior, doctor *Carlos Holmnes Trujillo.*

Ponente: honorables Senadores: *Carlos Alonso Lucio y Luis Humberto Gómez Gallo.*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 527/97

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 245/98

En relación con esta iniciativa la Secretaría informó que se aprobó en la sesión anterior la proposición con que termina el informe de ponencia y que los miembros de la Comisión se encontraban en la discusión general del articulado del pliego de modificaciones.

De igual forma la Secretaría informó que en la sesión anterior solicitaron conformar dos bloques de artículos para su estudio así: Primer bloque: Aquellos artículos que no presentan ninguna objeción y un segundo bloque, con aquellos artículos que presentan alguna controversia.

La Presidencia comunicó a los Senadores que se conformarían los dos bloques de artículos, y concedió el uso de la palabra al Senador Holguín Sardi, quien hizo las siguientes precisiones:

Tenemos que con los funcionarios del Ministerio y con el Senador Rivera, hemos hecho algunas observaciones a algunos articulados del proyecto, yo diría que en términos

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 29 al igual que del artículo 6° del pliego de modificaciones y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo 6°, es el siguiente:

Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que habla el artículo 18 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.N. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Leído el artículo 30 del pliego de modificaciones y abierta su consideración el Senador Holguín hizo uso de la palabra así:

El artículo 30 es el famoso curso de la Escuela para los Ministros, la propuesta que trae el Gobierno es la siguiente: Los Servidores Públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional deberán participar como mínimo en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno preferentemente antes de tomar posesión del cargo durante el primer mes de ejercicio de sus funciones. Personalmente añadiría esa propuesta con esto, la Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la Administración Pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios, la asistencia de estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo, los Secretarios Generales, Asistentes, Asesores y Jefes de Divisiones Jurídicas, Administrativa, Presupuestal de Tesorería o sus similares de Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Entidades Autónomas o Descentralizadas de cualquier orden, deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la Escuela de Alto Gobierno dentro de los 120 días siguientes a su posesión, los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances de la ciencia de la Administración Pública, la Reingeniería del Gobierno, la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva Entidad, así como los temas específicos del cargo de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente sus responsabilidades en el manejo presupuestal y financiero de la entidad, cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.

Se pretende que para Gobernadores y Alcaldes electos sea obligatorio un seminario de inducción, que para Funcionarios de un Alto Nivel sea obligatorio también ese mismo Seminario y que el Seminario tenga como objetivo principal

la atención y el cuidado del cliente que en el término de Administración Pública, pues es el ciudadano. Eso es el propósito del artículo propuesto.

Concluyó el Senador Holguín dejando en la Mesa Directiva la siguiente propuesta:

Proposición número 30

El texto del artículo 30, será el siguiente:

Artículo 30. Participantes. Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.

La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores y alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

Los secretarios generales, asistentes, asesores y jefes de división jurídica, administrativa, presupuestal, de tesorería o sus similares de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, y entidades autónomas o descentralizadas de cualquier orden deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la Escuela de Alto Gobierno, dentro de los 120 días siguientes a su posesión.

Los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva entidad así como los temas específicos del cargo o de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente su responsabilidad en el manejo presupuestal y financiero de la entidad cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.

(Presentado por el honorable Senador Carlos Holguín).

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 30, y sometida a votación fue aprobada sin modificaciones.

El texto del artículo 30 aprobado es el siguiente:

Artículo 30. Participantes. Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.

La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores y alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

Los secretarios generales, asistentes, asesores y jefes de división jurídica, administrativa, presupuestal, de tesorería o sus similares de ministerios, departamentos administrativos,

superintendencias, y entidades autónomas o descentralizadas de cualquier orden deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la Escuela de Alto Gobierno, dentro de los 120 días siguientes a su posesión.

Los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva entidad así como los temas específicos del cargo o de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente su responsabilidad en el manejo presupuestal y financiero de la entidad cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.

Leído el artículo 31 del pliego de modificaciones y abierta su consideración intervino el honorable Senador Carlos Holguín para solicitar la supresión del parágrafo de este artículo, así:

En el 31, también lo señalamos en el debate pasado, se establece una facultad un poco rara de incluir en las juntas y concejos a la sociedad civil, hemos llegado a la conclusión de que el artículo sobra por cuanto que las leyes que crean o establecen las distintas entidades, determinan la forma como se integran sus concejos y en algunos casos como por ejemplo en las corporaciones autónomas, pues se le da participación específicamente a aquella parte de lo que llaman sociedad civil que tiene relación con lo que la respectiva entidad maneja, entonces se propone la supresión del parágrafo del artículo 31.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Holguín, presentó a la consideración de los miembros de la Comisión la siguiente propuesta:

Proposición número 31

Suprímase el parágrafo del artículo 31.

(Presentado por el honorable Senador Carlos Holguín).

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 31, al igual que cerrada la discusión del artículo 31 del pliego de modificaciones, y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo 31 aprobado es:

Artículo 31. Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias para involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir

e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;

f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Leído el artículo 37 del pliego de modificaciones y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

El artículo 37, es el que habla de la forma como está integrada la Rama Ejecutiva del Poder Público como lo anotamos aquí, hay allí una mescolanza entre Entidades del sector Central del sector descentralizado y se habla de entidades que no tienen desarrollo después en la ley y en cambio no se habla de algunas que sí tienen desarrollo en la ley, entonces el artículo quedaría así: La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por los siguientes organismos y entidades. 1.- Del Sector Central; la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Consejos Superiores de la Administración, los Ministerios y Departamentos Administrativos, la Superintendencia y Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica. 2.- Del sector descentralizado por Servicios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica, que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Parágrafo 1. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 90% o más de su capital social se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado. Parágrafo 2. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1 del presente artículo como organismos consultivos o coordinadores para toda la Administración o parte de ella funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales si fuere el caso del sector privado, los que la ley determine. En el Acto de Constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

En consideración. Se abre la discusión ..., tiene la palabra la Senadora Margarita Londoño.

Honorable Senador Margarita Londoño Vélez:

En el parágrafo dice que las sociedades de economía mixta quedarán sujetas al régimen de las industriales y comerciales del estado? Las empresas de servicios públicos de economía mixta tienen una discusión sobre si son regidas por el régimen privado o por la Ley 142, eso queda ahí subsanado me pueden explicar un poco esa...

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

De servicios públicos, mixtas o públicas la ley trae un artículo específico más adelante en

donde simplemente se refiere a la Ley 142, es decir, no se toca eso. Yo planteé la inquietud pero sí es un tema de mucho fondo para tocarlo tan rápido ahora, pero planteé la inquietud de que tanto se justificaba que esas empresas siguieran siendo como las universidades, siguieran siendo manejadas a través del Derecho Privado, pero pues es un tema de mucho fondo que habría que mirar la Ley 142 en su conjunto, por lo pronto este proyecto lo único que hace es referir esas empresas a la Ley 142 y dejarlas igual.

Concluyó su intervención el Senador Holguín presentando a la consideración de la Comisión la siguiente propuesta:

Proposición número 32

El artículo 37 del Proyecto de ley número 170/98 Senado quedará así:

Artículo 37. *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los Ministerios y Departamentos Administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector Descentralizado por Servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Parágrafo 1. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado.

Parágrafo 2. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la Ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

(Presentado por el honorable Senador Carlos Holguín Sardi).

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 32, y sometida a votación fue aprobada.

El texto del artículo 37 aprobado es el siguiente:

Artículo 37. *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la Administración;
- d) Los Ministerios y Departamentos Administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector Descentralizado por Servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público;

Parágrafo 1. Las sociedades públicas y las Sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado.

Parágrafo 2. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la Ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

Leído el artículo 48 del pliego de modificaciones y abierta su consideración en la siguiente forma argumentó la propuesta aditiva de su autoría, el Senador Carlos Holguín Sardi:

En el artículo 48, dice el parágrafo, es una adición al parágrafo del artículo 48, dice: Las Entidades Descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, este es el caso que comentamos con el Ministro del Interior, de la proliferación de entidades de segundo y tercer nivel, de la generación espontánea de Entidades del Estado que es lo que ha llevado a que hoy no

Sí señor Presidente. Para colocar a consideración un artículo nuevo. Que tiene que ver con la vicepresidencia honorable Senador Renán Trujillo. En el sentido de que le podamos crear entonces una estructura a la vicepresidencia. No. Yo se la voy a leer y la discutimos con mucho gusto.

Vicepresidencia de la República: Corresponde al Vicepresidente de la República, cumplir las misiones o encargos especiales, que le confiere el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la vicepresidencia de la República, estará integrada por el despacho del Vicepresidente, y el conjunto de servicios auxiliares del Vicepresidente de la República, corresponde al Presidente de la República, conforme a lo previsto en este artículo, crear, fusionar, o suprimir los empleos que demande el funcionamiento de la vicepresidencia. Señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin exceder el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Gómez Gallo, presentó la siguiente moción:

Proposición número 42

Para artículo nuevo el siguiente texto:

Vicepresidencia de la República. Corresponde al Vicepresidente de la República, cumplir las misiones o encargos especiales, que le confiere el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política.

La Vicepresidencia de la República, estará integrada por el despacho del Vicepresidente y el conjunto de servicios auxiliares del Vicepresidente de la República.

Corresponde al Presidente de la República, conforme a lo previsto en este artículo, crear, fusionar o suprimir los empleos que demande el funcionamiento de la Vicepresidencia. Señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin exceder el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones.

(Presentada por el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo).

Abierta la discusión de la moción número 42, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Ponente, interesado de oficio, en la Vicepresidencia. Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo. Yo le puedo pedir con todo respeto, que usted me repita la lectura de ese artículo.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Con mucho gusto. Con la venia del Presidente, yo atiendo su solicitud.

Vicepresidencia de la República, se llamará el artículo: Corresponde al Vicepresidente de la República, cumplir las misiones o encargos especiales, que le confiere el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política. Hasta ahí, lo de la Constitución. La Vicepresidencia de la República, estará integrada por el despacho del Vicepresidente, y el conjunto de servicios auxiliares del Vicepresidente de la República, corresponde al

Presidente de la República, conforme a lo previsto en este artículo, crear, fusionar, o suprimir los empleos que demande el funcionamiento de la Vicepresidencia. Señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin exceder el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador José Renán.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Simplemente es la. No es que yo este en contra del Vicepresidente, a mí me parece muy bueno que funcionen con el señor Vicepresidente en este país, con lo que yo no estoy de acuerdo es que los mismos amigos que han ayudado a elegir al actual señor Vicepresidente, sean los que quieran quitarle la discrecionalidad a su Presidente, eso es todo el problema que yo tengo frente a esa figura, a mí no me parece que sea dable tratar de otorgarle unas funciones que la Constitución en ningún momento le asigne al Vicepresidente. Pero entonces ahora quieren crearle burocracia al señor Vicepresidente, ahora sino tiene funciones entonces hay que crearle pues una planta de burócratas al señor Vicepresidente de la República.

Mire señor Senador. A mí me parece muy bien que tenga un emolumento el señor Vicepresidente, eso es normal, eso es lógico, eso es lo elemental, me parece muy bien que le nombren una secretaria al señor Vicepresidente, eso también me parece normal y elemental, pero eso de autorizar, para crear, fusionar, y montar una estructura, eso no tiene ningún sentido. Si el Vicepresidente no tiene funciones en que le va a ocupar la burocracia honorable Senador, si el Vicepresidente simple y llanamente lo que tiene es unos encargos que le da el Presidente de la República, pues por qué no deja, simplemente lo que tiene usted al principio, pero no otorgue allí la capacidad de crear, ni de fusionar, ni de organizar estructuras, que eso es generar una burocracia con la que usted acaba de votar, que no se cree. Si es que es una contradicción, lo que ustedes mismos hacen en esta Comisión, acaban de votar un proyecto donde autorizan fusionar, eliminar. Que porque hay demasiado gasto público, y tienen que colaborar aquí, y ahora vienen con un proyecto para el Vicepresidente, para crearle burocracia, entonces en qué es que estamos, es una contradicción absoluta, entre lo que hacen exactamente en cinco minutos. Con la venia de la Presidencia. Una interpelación para el Senador Vargas Lleras.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Muy concreto, eso no se requiere. Recordarán ustedes que en la última ley que se tramitó aquí sobre el funcionamiento de la Presidencia General de la Nación, se estableció una planta global y discrecional, hoy la planta de la Presidencia, el departamento administrativo de la Presidencia es una falta global que le permite al Director Administrativo de la Presidencia, asignarle la secretaria, y el personal que requiera el funcionamiento del señor Vicepresidente de la nueva estructura, que para el departamento administrativo de la Presidencia se creo, no se

requeriría de un artículo de esa naturaleza. Era todo y gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Doctora Ingrid. Estaba en uso de una interpelación. Continúa en uso de la palabra el Senador Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Quisiera solicitarle a la Comisión, pues ali-gerar el tema y votar con la seriedad con que se ha venido votando las propuestas del Senador Carlos Holguín Sardi, que son ajustadas para una conveniencia nacional, y solicitarle muy respetuosamente Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, que retire una propuesta de esas que se contradice con lo que acaba de votar usted mismo, hace cinco minutos.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Señor Ponente. Tiene la palabra.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente. O sea no es así el planteamiento tampoco, no tiene ninguna contradicción, si usted no quiere honorable Senador que la Presidencia tenga una estructura mínima, pues entonces, que la Vicepresidencia tenga una estructura mínima pues entonces no se la creamos, yo no tengo ningún afán de crear burocráticamente. Ahora el espíritu de la ley, en donde también hay un error, no es necesariamente la eliminación, o sencillamente es adaptar una estructura a las necesidades del estado, y si ello requiere la necesidad de crear un cargo, o algo, pues seguramente tendrán las facultades de crearlo. No hay ningún problema, lo retiramos, lo retiramos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Retirar usted, pero le iba a decir que es que se esta

Gallo, solicitó a la Presidencia permiso para retirar esta proposición.

Preguntada la Comisión si concedía permiso a su autor para retirar la moción número 42, por contestar afirmativamente fue retirada.

En uso de la palabra el honorable Senador Darío Martínez presentó un artículo nuevo en la siguiente proposición:

Proposición número 43

Para artículo nuevo el siguiente texto:

Artículo nuevo. Los gerentes y jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en los departamentos serán nombrados por los Gobernadores, de ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo; previo concurso de méritos que realizará el departamento de la Función Pública.

(Firmada por los honorables Senadores: Darío Martínez, Viviane Morales, Rodrigo Rivera, Miguel Pinedo, Germán Vargas, José Renán Trujillo, Margarita Londoño, Jesús Enrique Piñacué, Ingrid Betancourt, y otra firma ilegible).

Abierta la discusión de la moción número 43 hicieron uso de la palabra:

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Señor Presidente. Sería muy importante volver a leer el texto de la iniciativa, que me parece de particular importancia y que nutre la discusión de este Proyecto señor Presidente.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Sírvase dar lectura.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo nuevo: Los gerentes y jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional, que operen en los departamentos, serán nombrados por los gobernadores de ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, previo concurso de méritos que realizará el departamento de la Función Pública.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión de la Función Pública del departamento. Han solicitado nueva lectura del artículo.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Dice el artículo nuevo así:

Artículo nuevo: Los gerentes y jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional, que operen en los departamentos, serán nombrados por los gobernadores de ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, previo concurso de méritos que realizará el departamento de la Función Pública.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Va a cerrarse, queda cerrada. Lo aprueba la Comisión?

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

Señor Presidente. Pido la Palabra.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Ya fue aprobado el artículo señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro del Interior:

No, no, no. Pido la palabra señor Presidente.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Fue aprobado al artículo. Pregunto a la Comisión, si quiere revocar la aprobación dada al artículo. Fue aprobado señor Ministro, me da muchísima pena, pero fue aprobado. Han solicitado verificación.

Cerrada la discusión de la moción número 43, y sometida a votación fue aprobada previa verificación solicitada por el Senador Roberto Gerlein, por el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11

Votos negativos: 5

Sobre la aprobación dada a esta moción, se sucedieron las siguientes intervenciones:

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Yo no me voy a desmelenar, porque se haya aprobado este artículo. Porque este artículo lo pueden hacer, deshacer, o rehacer en la plenaria. Lo pueden hacer, rehacer y deshacer en esas Comisiones de Conciliación. Es decir aquí no ha pasado nada. A mí lo que no me gusta es que artículos de esa importancia, se aprueben a pupitrazos, sin dejar escuchar la voz del gobierno, así porque sí. Y si hubiera podido oír por un rato, lo que cada quien tendría que decir y se hubiese acabado el problema. Por ejemplo, a mí no me gusta eso de previo concurso. Porque se va a volver difícilísimo nombrar a un fulano, para un puesto intermedio en un departamento. No, aquí no hay meritocracia, ni la abrá, ni existe por la carrera administrativa, ni existe por el concurso, aquí los concursos se los gana quien quiera el dueño del concurso que se lo gane. Aquí los concursos tienen propietario. Yo por eso nunca he creído en los concursos, si los concursos sirvieran de algo, la administración pública sería muchísimo mejor. Habría gente competente, o habría más gente competente, habría menos desastres. Esto lo que se va a volver es una manguala entre el jefe superior y el jefe inferior, para escoger el candidato. No me gusta señor Presidente, creo que es malo el Presidente, que un Presidente de su calidad, de su importancia, de su señorío, ha sentado hoy en el sentido de no dejar hablar sobre este tema que es importante y de dejar al Ministro y a los Senadores con la palabra en la boca. Muchas gracias.

Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:

Señor Senador. Se hizo con toda lentitud. Y podemos regresar al Cassette, podemos devolverlo. Para que todos tuviesen la oportunidad de hablar. El señor Ministro pidió el uso de la palabra, solicito el uso de la palabra, cuando ya había sido aprobado. Aquí lo único que estamos haciendo en la Presidencia, es aplicar el reglamento y así lo hemos venido haciendo durante todo el tiempo en que hemos venido presidiendo. Tiene la palabra el Senador Carlos Holguín.

Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias señor Presidente. Para decir que por supuesto pues, lo único que faltó, fue que hubiesen adjuntado como constancia de la aprobación de ese artículo, la crónica publicada ayer por el

periódico *El Tiempo*, de con quién gobierna Pastrana. Esa habría sido la fundamentación sustancial del pupitrazo que se dio aquí, tan hábil y espontáneamente. Pero mire, yo voy a decir que no nos vamos a rasgar las vestiduras sobre eso, e invito al señor Ministro a que el Gobierno reflexione en este sentido. En primer lugar: Se le esta dando cumplimiento finalmente a una disposición constitucional, que nunca ha sido cumplida por los anteriores gobiernos y que siempre se exigió por los gobernadores de los departamentos que se cumpliera... De todas maneras queda la iniciativa del Jefe Nacional para presentar la terna a su amañó, con las condiciones políticas que él quiera, claro que dice que previo esa cosa de los concursos que ya todos sabemos aquí como funcionan y allí sí valdría la pena hacer una salvedad, porque concursos centralizados en el Departamento Administrativo de la Función Pública, para designar un Gerente en el que está

Artículo 89. *Funciones de las Juntas Directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado.* Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;

b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;

d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;

e) *Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.*

Artículo 90. *Designación del Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado.* El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 91. *Calidad y funciones del Gerente o Presidente.* El Gerente o Presidente será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 92. *Régimen de los actos y contratos.* Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Artículo 93. *Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado.* La empresa y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio. Salvo las reglas siguientes:

1. Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales

Para los efectos de la presente ley se entiende por empresa filial de una Empresa Industrial y Comercial del Estado aquella en que participe una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un porcentaje superior al 51% del capital total.

2. Características jurídicas

Cuando en el capital de las empresas filiales participen más de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad territorial u otra entidad descentralizada, la empresa filial se orga-

nizará como sociedad comercial de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

3. Creación de filiales

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las entidades territoriales que concurren a la creación de una empresa filial actuarán previa autorización de la Ley, la ordenanza departamental o el acuerdo del respectivo Concejo distrital o municipal, la cual podrá constar en norma especial o en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes.

4. Régimen jurídico

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria.

5. Régimen especial de las filiales creadas con participación de particulares

Las empresas filiales en las cuales participen particulares se sujetarán a las disposiciones previstas en esta Ley para las Sociedades de economía mixta.

6. Control administrativo sobre las empresas filiales

En el acto de constitución de una empresa filial, cualquiera sea la forma que revista, deberán establecerse los instrumentos mediante los cuales la Empresa Industrial y Comercial del Estado que ostente la participación mayoritaria asegure la conformidad de la gestión con los planes y programas y las políticas del sector administrativo dentro del cual actúen.

Artículo 94. *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 95. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas

jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

1. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.

2. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.

3. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.

4. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.

5. La duración de la asociación y las causales de disolución.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Sociedades de economía mixta

Artículo 96. *Sociedades de economía mixta. Las Sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes fiscales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial*

la ponencia es muy buena, y los felicito, contempla un análisis y un estudio del proyecto en general bastante completo.

Yo no sé cómo serán las deliberaciones, cómo querrán que hagamos las deliberaciones de un proyecto que tiene 532 artículos, si mi memoria no me es infiel, y que tiene temas en mi sentir muy importantes. Yo los quiero escozar, para que los señores ponentes, el señor Fiscal, los miembros de la Comisión vayan pensando por lo menos en algunos. Y yo hubiera deseado que hubiese un debate general sobre el proyecto que se presenta, pero de pronto la premura del tiempo, lo corto del tiempo, ya no nos queda sino un escaso mes para cerrar las deliberaciones. Pues no nos va permitir extendernos demasiado. Sin embargo, señor ponente, yo se lo comuniqué en alguna oportunidad en privado a ambos ponentes, al señor Fiscal. Hay un tema que a mí, me ocupa y me preocupa, que es el de la sentencia anticipada, yo creo que como está presentada aquí, la sentencia anticipada, desvertebra todo el sistema. Para mí es mucho mejor que se mantenga lo que hoy existe, es decir, quien se acoja a la sentencia anticipada tiene derecho a una reducción de una tercera parte de la sentencia o de la pena que se le imponga. Y voy a soltar rápidamente, para discutirlo a mayor profundidad las razones por las cuales pienso que debe ser así:

Nosotros tenemos un régimen penal muy duro, sumamente severo señores Senadores, nosotros tenemos un régimen penal, un sistema penal montado sobre decretos de estado de sitio. Yo no recuerdo que en esta Comisión en muchos años, hayamos discutido los estatutos penales. Todos se han dictado por el mecanismo del estado de sitio, y posteriormente en su núcleo más importante fueron adoptados sin discusión en el Congreso.

Nosotros tenemos unas penas brutales entre cinco y veinte años, entre 10 años y 30 años, cualquier delito en Colombia, por insignificante que parezca, tiene una pena impresionante porque fue dictado en época de guerra, porque el estado de sitio, es la época de la conmoción interior, para sancionar a las personas que perturbaban el orden público, y entonces las penas que señalan son sumamente extensas, cualquier delito, llega a tener 15 años, 20 años, 30 años. Cuando aprobamos la Ley Antisecuestro, establecimos unas penas que yo creo que fueron criticadas hasta por la Corte Suprema, por la Corte Constitucional, 50 años, 60 años, 70 años. Entonces una de las características en nuestro

sistema penal establecida en los últimos años es la de fijar... Primero: En segundo lugar nuestra legislación penal está llena de posibilidades para que el juez arbitre según su leal saber y entender. A mí no se me olvida la intervención de Gálvez Argote en esta misma Comisión donde hablaba de que en los últimos años en la Legislación Penal colombiana, se estaban estableciendo tipos abiertos de delito, para que el juez cuando estudiara la conducta, la ubicase dentro del tipo delictivo, en mi opinión un poco en contradicción con el principio de *Nulon Crimen Nul la Pena sin Eleger*.

Aquí en todas las disposiciones de nuestra legislación penal, hay alguna facultad para el juez, el juez dispone según su leal saber y entender, y particularmente en la dosimetría de la pena, y esto para mí no es bueno, ni conveniente, más aún creo que es asunto criticado, entre casi todos los tratadistas contemporáneos, cuanto menos discrecionalidad haya en un sistema penal, menos arbitrariedad existirá en ese sistema penal, yo prefiero la discrecionalidad de la ley, a la discrecionalidad del ser humano, es mejor que la ley sea clara y contundente a que la ley defiera al funcionario la aplicación de esa misma ley. Entre otras cosas, los funcionarios judiciales también son seres humanos, también tienen dificultades personales, también tienen vicisitudes existenciales, todo ese tráfago de problemas personales se reflejan en las providencias que dictan, pues bien, hoy quien se acoge a la sentencia anticipada tiene una rebaja de una tercera parte de la pena. Si le iban a imponer, si lo sancionan con 15 meses, en la práctica la sentencia queda reducida a 10 meses. El que se acoge a la sentencia anticipada, sabe que eso es así, tiene certeza. La ley obliga al juez a comportarse de esa manera y por eso yo creo que la sentencia anticipada ha tenido éxito en el Procedimiento Penal Colombiano, porque no queda diferida a la arbitrariedad del juez. Decir que una sentencia puede correr de una sexta parte a una tercera parte, decir en la ley que el mecanismo de la sentencia anticipada también es de la discrecionalidad del juez, en mi opinión es una equivocación, porque además quien se acoge a la sentencia anticipada, renuncia a todo, renuncia a su defensa, renuncia a todos los mecanismos que para ser valer sus derechos le trae la ley, acorta el proceso, paga los perjuicios civiles a que haya lugar, en fin se entrega al Estado, y si se va a entregar al Estado, sin tener conciencia de la respuesta del Estado, difícilmente lo hará.

La sentencia anticipada con el mecanismo que hemos diseñado en este proyecto, en mi sentir va a quedar herida de muerte. Entonces yo con todo respeto, porque ya estamos incluso deliberando por fuera de los términos, yo con todo respeto le quiero proponer a los señores Ponentes y al señor Fiscal, que mediten en estas consideraciones, que en el fondo lo que proponen es que el mecanismo de la sentencia anticipada permanezca como hoy está, con la obligatoriedad de la reducción de la sentencia en una tercera parte. Muchas gracias.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, Presidente Comisión Primera:

Gracias, Senador Gerlein. Yo creo que por lo avanzado de la hora, creo que los Ponentes le van a responder a usted un tema tan complejo y tan polémico, sobre la sentencia anticipada en el día de mañana. Yo propongo que después de las explicaciones de los señores ponentes, con las aclaraciones del señor Fiscal, aprobemos la proposición con que termina el informe, mañana abramos la discusión del articulado.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Siendo las 3:20 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 18 de noviembre, a partir de las 11:00 a.m., con el objeto de continuar con la discusión del articulado del Código de Procedimiento Penal.

El Presidente,

Miguel Pinedo Vidal.

El Vicepresidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CONTENIDO

Gaceta número 371

Miércoles 23 de diciembre de 1998

SENADO DE LA REPUBLICA

ACATAS DE COMISION

Comisión Primera

del Honorable Senado de la República

Cuatrenio 1998-2002

Acta número 18 de 1998, noviembre 11..	1
Acta número 19 de 1998, noviembre 12..	17
Acta número 20 de 1998, noviembre 17..	28